

Sección VII Condiciones Generales del Contrato

1. Definiciones

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo o cualquier fondo administrado por el BID; o del Banco Mundial, según corresponda.
- (b) “Contrato” significa el formulario de contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
- (c) “Documentos del Contrato” significa los documentos enumerados en el formulario de contrato, incluyendo cualquier enmienda.
- (d) “Precio del Contrato” significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el formulario de contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
- (e) “Día” significa día calendario.
- (f) “Cumplimiento” significa que el Proveedor ha completado la entrega de los bienes y la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- (g) “CGC” significa las Condiciones Generales del Contrato.
- (h) “Bienes” significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
- (i) “El País del Comprador” es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
- (j) “Comprador” significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC.

- (k) “Oferente” es toda persona, firma, entidad o empresa con personería jurídica, de naturaleza privada, pública o estatal, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras, o prestación de Servicios de Consultoría.
- (l) “Servicios Conexos” significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.
- (m) “CEC” significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (n) “Subcontratista” significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
- (o) “Proveedor” significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Contrato.
- (p) “El Sitio del Proyecto”, donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

2. Documentos del Contrato

2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el formulario de contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. Fraude y Corrupción en el caso del BID

3.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes,

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo

firmados bajo política GN-2349-7]

-NO APLICA-

contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios,

20

1

A

H

empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente

investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.1.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

3.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas

22

A

H

hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

3.3 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
- b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

3. Prácticas Prohibidas en el caso del BID

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo

3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del

firmados bajo política personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de GN-2349-9] servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

a. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
- a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.
- b. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - ii. suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;



- iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participen en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - vii. imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c. Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

- d. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- e. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- f. El Banco exige que los Solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades

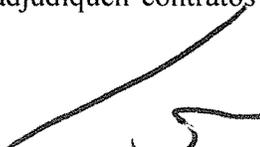
financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

- g. Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos a los de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier

otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido las Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el



Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

**3. Fraude y
Corrupción en el caso
del BIRF**

-NO APLICA-

3.1 Si el Contratante determina que el Proveedor, y/o cualquiera de su personal, o sus agentes, o subcontratistas, o proveedores de servicios o proveedores de insumos y/o sus empleados ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o implementar el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 34 del CGC.

3.2 Si se determina que algún empleado del Proveedor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas relacionadas con este contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.

3.3 Para efectos de esta subcláusula:

- (i) “práctica corrupta”². significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona.
- (ii) “práctica fraudulenta”³ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

² “Persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

³ “Persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

- (iii) “práctica de colusión⁴,” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona
- (iv) “práctica coercitiva”⁵ significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la Cláusula 36 [Inspecciones y Auditorías].

4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Incoterms:

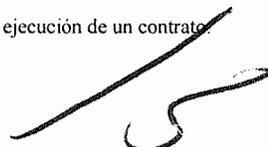
(a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.

(b) El término DDP y otros similares, se regirán por lo establecido en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.

4.3 Totalidad del Contrato.

⁴ “Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

⁵ “Persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.



El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.4 Enmienda:

Ninguna enmienda al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.5 Limitación de Dispensas:

(a) Sujeto a lo indicado en la Cláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

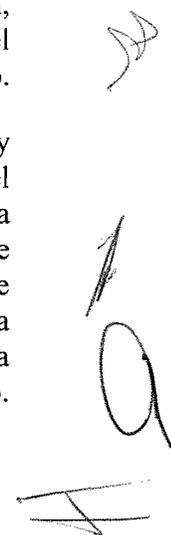
(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.6 Divisibilidad:

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. Idioma

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.



5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)

6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

7. Elegibilidad en el caso del BID

7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) son responsables mancomunada y solidariamente y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el BID deben tener su origen en cualquier país

miembro del BID. Los bienes se originan en un país miembro del BID si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del BID. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el BID considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

**Conflicto de Interés
Para el BID**

7.1 El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

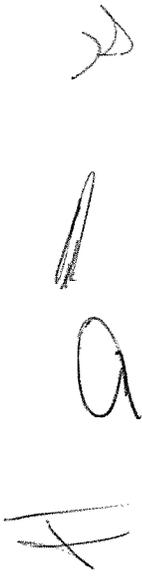
**7. Elegibilidad en el
caso del BIRF -NO
APLICA-**

7.1 El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, materiales, equipos y servicios conexos en los términos de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las IAO respectivamente. Para tal efecto, el proveedor, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad, a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente la solicite.

**Conflicto de Interés
Para el caso del BIRF**

-NO APLICA-

7.2 El proveedor o contratista debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el proveedor no incurrirá en actividades que generen conflicto de interés en los términos de la cláusula 4.1.3 de las IAO, so pena de que se le cancele el contrato.



8. Notificaciones

8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

9. Ley aplicable

9.1 El Contrato se registrará y se interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Solución de controversias

10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.

10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor solicitará que ésta se resuelva a través del Procedimiento de Conciliación ante los órganos internos de control o la Secretaría de la Función Pública. En el supuesto que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial. En caso contrario quedarán a salvo sus derechos para acudir a la vía judicial.

10.3 Cualquiera de las partes podrá pedir que la controversia sea remitida a los mecanismos formales de solución de controversias, en los cuales la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F. Asimismo, el Proveedor declara ser de la nacionalidad que se indica en las CEC y conviene en no invocar la protección de su gobierno. No obstante las referencias a la solución de controversias en este documento

(a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. On the right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be a large '9' and another that looks like 'H'.

miembro del BID. Los bienes se originan en un país miembro del BID si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del BID. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el BID considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaquetan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

**Conflicto de Interés
Para el BID**

7.4 El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

**7. Elegibilidad en el
caso del BIRF -NO
APLICA-**

7.1 El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, materiales, equipos y servicios conexos en los términos de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las IAO respectivamente. Para tal efecto, el proveedor, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad, a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente la solicite.

**Conflicto de Interés
Para el caso del BIRF
-NO APLICA-**

7.2 El proveedor o contratista debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el proveedor no incurrirá en actividades que generen conflicto de interés en los términos de la cláusula 4.1.3 de las IAO, so pena de que se le cancele el contrato.



8. Notificaciones

8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

9. Ley aplicable

9.1 El Contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

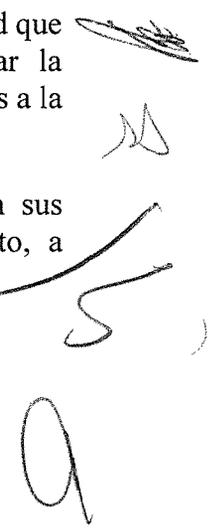
10. Solución de controversias

10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.

10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor solicitará que ésta se resuelva a través del Procedimiento de Conciliación ante los órganos internos de control o la Secretaría de la Función Pública. En el supuesto que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial. En caso contrario quedarán a salvo sus derechos para acudir a la vía judicial.

10.3 Cualquiera de las partes podrá pedir que la controversia sea remitida a los mecanismos formales de solución de controversias, en los cuales la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F. Asimismo, el Proveedor declara ser de la nacionalidad que se indica en las CEC y conviene en no invocar la protección de su gobierno. No obstante las referencias a la solución de controversias en este documento

(a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y



(b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.

- 11. Alcance de los suministros** 11.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos.
- 12. Entrega y documentos** 12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 32.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.
- 13. Responsabilidades del Proveedor** 13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las CGC, el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC.
- 14. Precio del Contrato** 14.1 El precio que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta.
- 15. Condiciones de Pago** 15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las CEC.
- 15.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. La factura y solicitud de pago deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor del precio total de la oferta o las enmiendas aprobadas de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.
- 15.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder cuarenta y cinco (45) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado.
- 15.4 La moneda o monedas en que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato se especifican en las CEC.



15.5 Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.3 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

16. Impuestos y derechos

16.1 El Proveedor extranjero será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos de timbre, derechos de licencia, cuotas compensatorias, y todos los otros gravámenes que sean exigibles fuera y dentro de México, hasta el momento en que los bienes sean entregados al Comprador.

16.2 El Proveedor nacional será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc., que haya que pagar hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados al Comprador.

17. Garantía Cumplimiento

17.1 El Proveedor seleccionado, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al Comprador por un diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

17.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.

17.3 La Garantía de Cumplimiento, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos estipuladas por el Comprador en las CEC, u en otro formato aceptable al Comprador.

17.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

18. Derechos de Autor

18.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del

Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos material seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

19. Confidencialidad de la Información

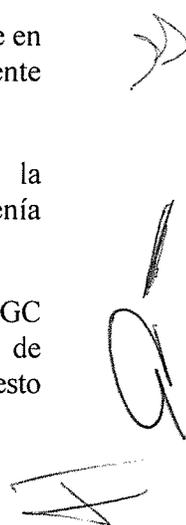
19.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 19 de las CGC.

19.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Así mismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del Contrato.

19.3 La obligación de las partes de conformidad con las Cláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

- (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
- (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
- (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
- (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

19.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 19 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto



competente antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

19.5 Las disposiciones de la Cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

20. Subcontratación

20.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

20.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 de las CGC.

21. Especificaciones y Normas

21.1 Especificaciones Técnicas y Planos:

(a) Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.

(b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo.

(c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se registrará de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

22. Embalaje y Documentos

22.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos.

En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.

22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.

23. Seguros

23.1 No existen obligaciones en materia de seguros.

24. Transporte

24.1 La responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se registrará de conformidad con los *Incoterms* indicados.

25. Inspecciones y Pruebas

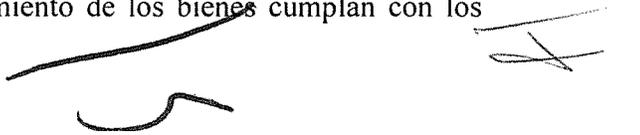
25.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador.

25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Cláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.

25.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Cláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

25.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones.

25.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los



códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.

25.6 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.

25.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Cláusula 25.4 de las CGC.

25.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Cláusula 25.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

26. Liquidación por Daños y Perjuicios

26.1 Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 31 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.

27. Garantía de los Bienes

27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más

Handwritten marks: a large '9' and a signature-like scribble.

reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Cláusula 21.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

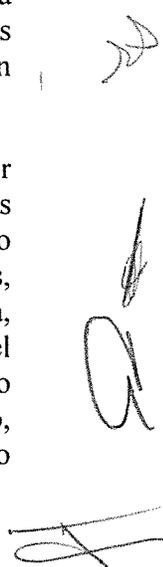
27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

27.5 Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.

27.6 Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

**28. Indemnización por
Derechos de
Patente**

28.1 De conformidad con la Cláusula 28.2, el Proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro



derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- (a) la instalación de los bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y
- (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.

28.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Cláusula 28.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.

28.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

28.4 El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

28.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir liberar de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado



o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.

29. Limitación de Responsabilidad

29.1 Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe,

(a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y

(b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.

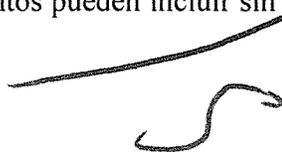
30. Cambio en las Leyes y Regulaciones

30.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de Ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en el lugar del País del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato.

31. Fuerza Mayor

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los



únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

32. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato

32.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos:

- (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador;
- (b) la forma de embarque o de embalaje;
- (c) el lugar de entrega, y/o
- (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.

32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/de Cumplimiento, o a ambas cosas, que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del precio, dicha modificación se realizará dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato el cual se enmendará según corresponda. El Proveedor presentará la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.

32.3 Dentro del marco general del Contrato, los Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el contrato no podrán exceder el 5% del valor del Contrato, y en tal caso los precios no podrán exceder los que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.



32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.

33. Prórroga de los Plazos

33.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor de conformidad con lo establecido en las CEC. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

33.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Cláusula 33.1 de las CGC.

34. Terminación del Contrato

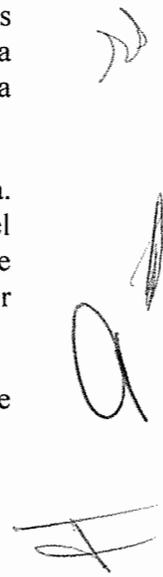
Por el Contratante

34.1 El Contratante podrá, dar por terminado el Contrato en su totalidad o en parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de una notificación por escrito al Proveedor, si éste incurre en incumplimiento del Contrato entre los cuales se incluyen pero no está limitado a los siguientes:

a) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC;

b) Si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador;

c) Si el Proveedor no mantiene una Garantía de Cumplimiento;



d) Si el Proveedor ha demorado la entrega de los bienes por el número de días por el cual la cantidad máxima de daños pueden ser pagados de acuerdo con la Cláusula 26.1 de las CGC y las CEC.

e) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o

Para ambos Bancos

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7]

-NO APLICA-

f) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC

En el caso del BID

[Para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

f) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en prácticas prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

34.2 En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1 de estas CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, cuando el contrato se termine de forma parcial el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir

Terminación por Conveniencia:

34.3 El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios conexos originalmente pactados. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación, no obstante lo anterior el Comprador deberá atender lo siguiente:

a) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por el



Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:

(i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o

(ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente p por el Proveedor.

**Suspensión de
Financiamiento**

34.4 En el caso de que el Banco suspenda el préstamo o desembolso del crédito otorgado al Contratante, parte del cual se destinaba a pagar al Proveedor, El Contratante está obligado a notificar al proveedor de esta suspensión en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco, en tal situación el Contratante podrá terminar el contrato conforme la cláusula 34.3 de las CGC:

**Pago a la terminación
del Contrato**

34.5 Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula 34, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Proveedor de Servicios:

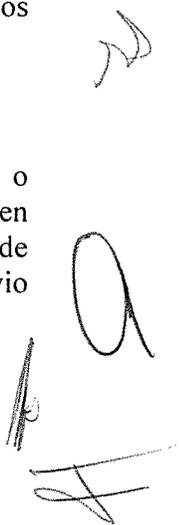
a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 15 de estas CGC, por concepto de los bienes y servicios conexos recibidos satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación;

b) Salvo en el caso de terminación conforme a la Cláusula 34.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación expedita y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal cuando existan servicios conexos.

35. Cesión

35.1 Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto por los derechos de cobro⁶, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador.

⁶ Se refiere a la posibilidad de ceder a un tercero el cobro y recibir el pago.



36. Inspecciones y Auditorías por el Banco en el caso del BID

36.1 El Proveedor permitirá al Banco y a personas designadas por éste inspeccionar las oficinas del proveedor y las cuentas y registros del proveedor relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del Contrato, y someter dichas cuentas y registros a una auditoría por auditores designados por el Banco, si éste así lo requiere.

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7] -NO APLICA-

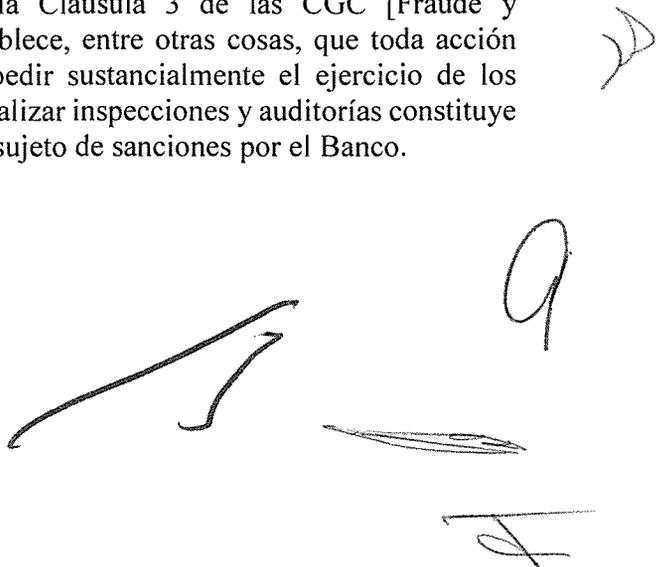
El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

[Para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Prácticas Prohibidas] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

36. Inspecciones y Auditorías en el caso del BIRF -NO APLICA-

36.1 El proveedor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del proveedor relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el proveedor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción y ordenará a los individuos, empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco. El proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 de las CGC [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.



Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarían y/o enmendarían las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC. El único texto que puede ser modificado, es el texto marcado entre corchetes y/o letras cursivas.

CGC 1.1(i)	El País del Comprador es: los Estados Unidos Mexicanos (México)
CGC 1.1(j)	El Comprador es: [Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica]
CGC 1.1(p)	El (Los) Sitio(s) del (de los) Proyecto(s) es/son: [recepción de los bienes será el Almacén General del Conalep, ubicado en la Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México. Los materiales serán utilizados en los planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica].
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: [Incoterms 2000]
CGC 8.1	Para notificaciones , la dirección del Comprador será: Atención: M. en H.P. Belén Díaz Álvarez Dirección postal: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas <i>Piso/Oficina</i> Planta baja, en la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones Ciudad: Metepac, Estado de México Código postal: 52148 País: México Teléfono: (722) 271-08-00 ext. 2457, 2475 Facsimile: (722) 271-08-00 ext. 2588 Dirección electrónica: <i>bdiaz@conalep.edu.mx</i>
CGC 10.3	Asimismo, el Proveedor declara ser de nacionalidad <i>mexicana</i> .
CGC 12.1	Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son: Los documentos de embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Oferente que resulte ganador son: 1.- Original de la factura con el archivo XML del proveedor en que se indique la partida, descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes;




	<p>2.- Una copia de la lista de embarque (envío), con indicación del contenido de cada bulto; 3.- Certificado de origen; 4.- Certificado de garantía del proveedor.</p> <p>El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados al momento de la entrega de los Bienes.</p>
<p>CGC 15.1</p>	<p>La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:</p> <p>I. Contra entrega: 100% del precio correspondiente a la cantidad de bienes entregados por partida completa a entera satisfacción del Conalep, de acuerdo con la sección VI, numeral 1 y contra presentación de los documentos especificados en la cláusula 12.1 CEC para todas las partidas.</p>
<p>CGC 15.3</p>	<p>La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:</p> <p>I. El plazo para la realización del pago al proveedor comenzará a contar a partir del momento en que los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción del comprador en el lugar de entrega y se realizará durante los veinte días naturales siguientes para todas las partidas.</p>
<p>CGC 15.4</p>	<p>Para el caso de pagos sobre bienes cuyo precio esta cotizado en moneda diferente a la moneda nacional y que se realicen fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México), el pago se efectuará en dichas monedas.</p> <p>Para el caso de pagos en el territorio de México sobre bienes cuyo precio está cotizado en monedas diferentes a la moneda nacional, el pago se efectuará en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago.</p> <p>Este tipo de cambio será: El publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México. O bien, El determinado por el Banco Santander (México), S.A. “para solventar obligaciones en moneda diferente al dólar”.</p>
<p>CGC 15.5</p>	<p>En caso de pagos efectuados después de más de cuarenta y cinco (45) días, a solicitud del Proveedor, el Comprador deberá pagar gastos financieros como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.</p>

Handwritten marks: a checkmark and the number 9.

Handwritten marks: a large signature and the number 4.

	<p>Cuando el Comprador efectúe pagos en exceso, el Proveedor deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comprador.</p>
CGC 17.3	<p>Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de: Se requiere garantía de cumplimiento por un 10% del monto total del contrato, misma que deberá presentarse en la forma de: a) Un cheque de caja, o un cheque certificado, o, b) Una fianza emitida por una institución afianzadora reconocida en México.</p> <p>La garantía de cumplimiento deberá constituirse a favor de: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p> <p>La Garantía de Cumplimiento, estará denominada en la misma moneda de la oferta.</p>
CGC 17.4	<p>La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: La garantía de cumplimiento será liberada por el comprador y devuelta al proveedor a más tardar 28 días contados a partir del vencimiento del período de validez de la garantía de los bienes estipulado en la CGC 27.3.</p>
CGC 22.2	<p>El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: El proveedor adjudicado deberá realizar la entrega de los bienes, debidamente empacados y/o embalados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, especificando aquellos equipos que requieran de cuidados o transportación especial, para ello, deberá utilizar los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de éstos (las maniobras de descarga son por cuenta del oferente adjudicado).</p> <p>El oferente adjudicado deberá adjuntar por cada equipo entregado una lista descriptiva de sus partes componentes y accesorios que no estén integrados al cuerpo o estructura del equipo; cada uno de dichos componentes deberá ser identificable mediante una etiqueta que contenga su descripción, el nombre de la empresa u oferente, número de contrato, descripción de la parte, componente o accesorio y partida a la cual corresponde.</p> <p>El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libre de defectos de fabricación y buenas condiciones, además debe de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.</p> <p>Asimismo, deberá entregar los datos de al menos un centro de servicio autorizado, el cual deberá estar ubicado en el territorio nacional.</p>
CGC 23.1	<p>La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms.</p>
CGC 24.1	<p>La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incoterms.</p>

2

1
a

Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato

LPN-001/2018-7

CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento del Conalep verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno.
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento del Conalep verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno en el Almacén General del Conalep, ubicado en la Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México.
CGC 26.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 2% por semana.
CGC 26.1	El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será 10% , que no podrá ser mayor que la garantía de cumplimiento del contrato.
CGC 27.3	El período de validez de la Garantía será 730 días. Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): Para todas las partidas empezará a contar una vez entregadas en el Almacén General del CONALEP a entera satisfacción del CONALEP. La garantía deberá ser para cada una de las partidas, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con los bienes adquiridos será atendida o bien se realizará el cambio correspondiente, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días naturales para reemplazo y 15 días naturales para reparación contados a partir de la notificación que por escrito le realice el CONALEP, los costos de traslado de los equipos que requieran reemplazo o reparación correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.
CGC 27.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 15 días naturales para reparación y 30 días naturales para reemplazo a partir de la notificación que por escrito le realice el Conalep. Los costos de traslado de los equipos con garantía correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.
CGC 33.1	El plazo de cumplimiento del proveedor <i>no podrá</i> prorrogarse. El plazo de prorroga será de: <u>cero</u> días.









1.-Formulario del Contrato

ESTE CONTRATO LPN-001/2018-7 es celebrado

El día 19 de octubre de 2018.

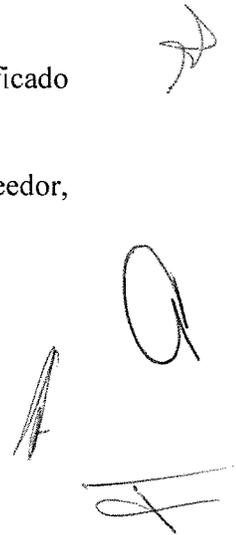
ENTRE

- (1) El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en El Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de Educación Profesional Técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el "CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial De La Federación, el 04 de agosto de 2011. de los Estados Unidos Mexicanos y físicamente ubicada en Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148 (en adelante denominado "el Comprador"), y
- (2) Skill Technology S.A. de C.V., una corporación incorporada bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos físicamente ubicada en Holanda Número 3, Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04120, Ciudad De México. (en adelante denominada "el Proveedor").

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, partida 7 Volt-amperímetro de gancho (cantidad 15) y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de \$47,705.93 (cuarenta y siete mil setecientos cinco pesos 93/100 M.N. importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado) (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

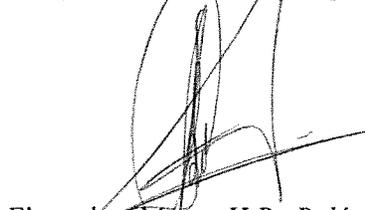
1. En este formulario de contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Formulario de Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;



- (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
 - (g) ninguno
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de contrato de conformidad con las leyes de Estados Unidos Mexicanos en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador



Firmado: *M. en H.P. Belén Díaz Álvarez* en capacidad de *Directora de Infraestructura y Adquisiciones*

En la presencia del *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*.

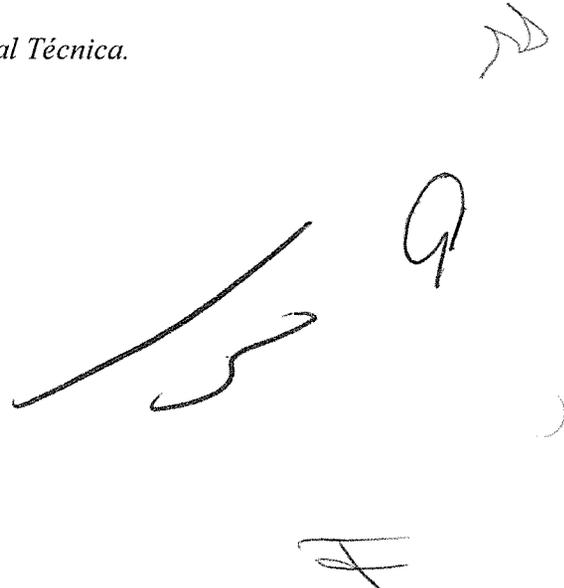


Por y en nombre del Proveedor

Firmado: *Jorge Alfredo Slim Ramírez*

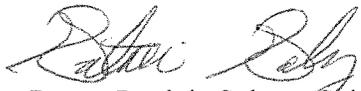
En capacidad de *Representante Legal*

En la presencia de *Skill Technology S.A. de C.V.*



LPN-001/2018-7

En la presencia de los siguientes testigos



Arq. Reyna Patricia Salazar Salazar

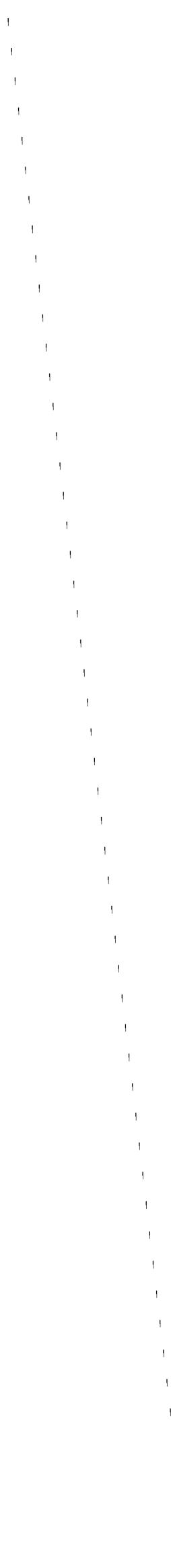
Coordinadora de Infraestructura y Equipamiento



Lic. María de los Ángeles Sánchez Cruz

Coordinadora de Adquisiciones y Servicios





(

1

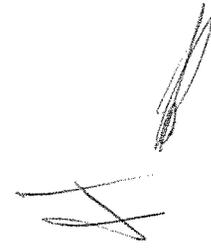
(

(

(d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas)

1. Lista de Bienes y Plan de Entregas

N° de Artículo	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad física	Lugar de destino convenido según se indica en los DDL	Fecha de Entrega		
					Fecha más temprana de entrega	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente <i>[a ser especificada por el Oferente]</i>
7	Volt-amperímetro de gancho	15	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	






2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento

Servicio	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de medida de los servicios	Lugar donde los servicios serán prestados	Fecha(s) final(es) de Ejecución de los Servicios

→

9

H

3. Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas muestran las características mínimas requeridas por el Colegio y son de carácter descriptivo y no restrictivo, por lo que el oferente puede ofertar equipos de características iguales o superiores. En los bienes en que se establecen medidas aproximadas, se podrán aceptar variaciones de hasta un 5%.

En la descripción detallada de las características técnicas que al efecto se oferten, no deberá transcribir textualmente las especificaciones referenciales del Colegio, sino detallar las características técnicas reales de los bienes que oferta.

No se recibirán equipos que no contengan adherida o incorporada, ya sea de manera impresa o por otro medio la marca y/o origen que lo identifiquen, así como aquellos que no se entreguen en su empaque original o presenten alguna alteración en su empaque, composición o cuerpo.

El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libre de defectos de fabricación y buenas condiciones, además debe de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.

Para los equipos que contengan aplicación de escritorio se requiere un link de página de internet para su actualización de por lo menos dos años sin costo al CONALEP.

PARTIDA 7:

Voltampermetro de gancho

Con las siguientes características técnicas mínimas:

El equipo deberá ser fácil de operar para permitir su uso en la mayoría de aplicaciones básicas, contando con medidor de pinza digital con Verdadero Valor Eficaz para medidas precisas en ambientes con ruido eléctrico.

Deberá tener las siguientes características generales:

- True RMS-TRMS
- Rango Auto y manual
- Modo relativo
- Apagado automático
- Retención de lectura
- Maletín incluido
- Puntas de prueba incluidas
- Pantalla LCD grande, fácil de leer
- Prueba de diodo
- Continuidad audible
- Acomoda a los conductores hasta 1.77 "(45mm) de diámetro
- Seguridad CAT III 600 V CA y CD
- Garantía de cambio de equipo contra cualquier falla por defectos de fabricación y/o vicios ocultos
- Display LCD, 3 ¾ dígitos, 4000 cuentas

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'B'.

Handwritten number '9'.

Handwritten signature or initials.

Sección VI. Lista de Requisitos

LPN-001/2018-7

- Rango de actualización 3 por segundo nominal
- Polaridad automática
- Indicación de batería baja por debajo de los 2.4 V
- Temperatura de operación 0°C a 40°C
- Humedad relativa máxima del 80% para temperaturas superiores a los 31°C
- Protección 6.5 kV
- Cumplimiento de normas de seguridad EN61010-1:2001; IEC61010-2-032 (1994), EN61010-2-032 (1995), UL3111-2-032 (1999) o Normas Equivalentes
- Cumplimiento de norma EN61326
- Protecciones contra sobrecarga: 1000 ACA rms continuos y 600 VCD/VCA rms en todas las terminales COM
- Suministro de voltaje mediante batería tipo moneda de 3V
- Consumo de corriente 2.8 mA
- Dimensiones máximas: 224 mm (largo) x 78mm (ancho) x 40 mm (espesor)
- Peso máximo: 220 g
- Diámetro de la mordaza abierta y del conductor a medir: 45 mm

Especificaciones Eléctricas

Rango Exactitud
Voltaje CD 400 mV
4 V, 40 V, 400 V
600 V 1.0% + 3 dígitos
1.7% + 3 dígitos
2.0% + 4 dígitos
Impedancia de entrada 10 MΩ, 30 pF nominal (1000 MΩ para el rango de 400 mV)
Probador de voltaje de circuito abierto
Sonido sostenido 400 Ω 1.5% + 6 dígitos

Entre 10Ω y 120Ω
Resistencia 400Ω
4kΩ, 40kΩ, 400kΩ
4MΩ
40MΩ 1.5 % + 6 dígitos
1.0 % + 4 dígitos
1.5 % + 4 dígitos
2.5 % + 4 dígitos
Voltaje CA 400 mV (50-500 Hz)
4V, 40V, 400V (50-60 Hz)
4V, 40V, 400V (60-500 Hz)
600V (50-500 Hz) 4.0 % + 5 dígitos
2.0 % + 5 dígitos
2.5 % + 5 dígitos
3.0 % + 5 dígitos

22

9

H

LPN-001/2018-7

Probador de diodos Circuito abierto < 1.6 VCD
Corriente de voltaje de prueba 0.4 mA
Corriente CA 400 A (50/60 Hz)
1000 A 1.5 % + 5 dígitos
1.5 % + 5 dígitos
Deberá incluir manual o instructivo de uso en idioma español.

Garantía

El proveedor que resulte adjudicado deberá proporcionar una garantía de 730 días. Para todas las partidas empezará a contar una vez entregadas en el Almacén General del CONALEP a entera satisfacción del CONALEP. La garantía deberá ser para cada una de las partidas, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con los bienes adquiridos será atendida o bien se realizará el cambio correspondiente, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días naturales para reemplazo y 15 días naturales para reparación contados a partir de la notificación que por escrito le realice el CONALEP, los costos de traslado de los equipos que requieran reemplazo o reparación correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.

Catálogos “la omisión de la presentación de catálogos, no podrá ser motivo de descalificación”

El oferente deberá incluir en su oferta, por cada uno de los bienes ofertados, ejemplar del catálogo de los equipos o una impresión del catálogo de la página de Internet del fabricante, en este último caso se indicará la dirección de la página de la cual se obtuvo.

Los catálogos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español. Asimismo, deberá indicar la referencia en el catálogo del bien ofertado. El oferente participante deberá incluir los catálogos debidamente firmados por el representante legal y con sello de la empresa participante.

Todos los conceptos deberán estar referenciados e identificados en los catálogos.

Manuales

Para las partidas en que se solicita, el oferente adjudicado deberá proporcionar los manuales de operación de los bienes en idioma español, en medio impreso y/o electrónico en formato PDF o Word, cuando realice la entrega del equipo en el Almacén General del CONALEP, para las partidas 1, 9, 10, 14, 15 y 16 deberá entregar video tutorial en idioma español en CD o USB en cualquiera de estos formatos MP4, M4V, MOV, SWF, MPG o MPEG que explique la operación detallada del equipo. El o los proveedores adjudicados deberán proporcionar página de internet, correo electrónico, número telefónico para realizar preguntas respecto al equipo de las partidas indicadas con un horario de atención de 9:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes con una vigencia de 730 días. Adicionalmente se podrán realizar capacitaciones presenciales a elección del proveedor, previa a notificación por escrito al CONALEP.

Centros de servicio autorizado

El oferente participante que resulte adjudicado deberá proporcionar una relación de al menos un centro de servicio autorizado, el cual deberá estar ubicado en el territorio nacional, preferente mente en la Cd. de México, y/o Área Metropolitana, con el propósito de facilitar en caso de requerirse alguna reparación o sustitución de los bienes.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Refacciones

Los oferentes participantes deberán garantizar la existencia de refacciones originales o autorizadas por el fabricante para los equipos ofertados, por un periodo de cinco años a partir de la fecha que sean entregados los bienes en el Almacén General del CONALEP.

RD

9

16

H

4. Planos o Diseños

Estos documentos incluyen ____ [indicar "los siguientes" o "ningún"] planos o diseños:

[Si se han de incluir documentos planos o diseños, detallarlos en la lista a continuación]

Lista de Planos o Diseños		
Plano o Diseño No.	Nombre del Plano o Diseño	Propósito
-NO APLICA-		

RD

Q

5. Inspecciones y Pruebas

Las siguientes inspecciones y pruebas se realizarán: **Al momento de la entrega, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, del Conalep, verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno.**

Handwritten marks and signature:

Handwritten number: 9

Handwritten signature: A

**(e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios
originales**

Handwritten marks in the bottom right corner, including a checkmark, a signature, and the number 9.



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

Formularios de Listas de Precios
D. Lista de Precios de Bienes Ofrecidos

Fecha: 1º de Octubre de 2018

Nombre del Oferente: SKILLTECHNOLOGY SA DE CV

Número de la licitación LPN No: CE-011L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018)

Página 1 de 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Artículo a/	Descripción b/	Cantidad c/	Monedas d/	Precio Unitario	Precio de Servicios Conexos f/	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado de acuerdo con IAO 14.4 y 36.4 (a) y (b) e/	Precio Total DDP [(col. 3 X col. 5) + col. 6 + col 7]	Precio Total de Comparación[(col. 3 X col. 5) + col. 6]
5	OSCILOSCOPIO DIGITAL Pieza	6	Pesos Mexicanos	\$ 26,055.64	0.00	\$25,013.41	\$181,347.25	\$156,333.84
7	VOLT-AMPERÍMETRO DE GANCHO Pieza	15	Pesos Mexicanos	\$2,741.72	0.00	\$6,580.13	\$47,705.93	\$41,125.80
9	ENTRENADOR EN ELECTROHIDRÁULICA Pieza	4	Pesos Mexicanos	\$357,098.94	0.00	\$228,543.32	\$1,656,939.08	\$1,428,395.76
11	KIT PARA ELECTRICIDAD BÁSICA Pieza	4	Pesos Mexicanos	\$87,529.41	0.00	\$56,018.82	\$406,136.46	\$350,117.64
14	SISTEMA MODULAR PARA CAPACITACIÓN EN CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES PLC Pieza	2	Pesos Mexicanos	\$334,148.59	0.00	\$106,927.55	\$775,224.73	\$668,297.18

Precio Total de la Oferta:
\$3,067,353.46

(Tres millones sesenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)

Skill Technology S.A. de C.V.

www.skilltech.mx

info@skilltech.mx

R.F.C.: STE110215-RZ9

Matriz | Holanda No.3

Col. San Diego Churubusco

C.P. 04120, México, D.F.

Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal | Av. La Paz No. 2860-D

Occidente | Col. Arcos Vallarta

C.P. 44130, Guadalajara, JAL.

Tel +52 (33) 3679-5736

054

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

Nombre y Firma del Oferente: SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., Representante Facultado: Jorge Alfredo Slim Ramirez

Nota: En caso de discrepancia entre el precio unitario y el precio total, prevalecerá el precio unitario.

a/ Indicar número de lote o partida.

b/ Breve descripción del bien y la unidad de medida.

c/ La cantidad debe ser igual a la indicada en la Lista de Requisitos.

d/ Indicar monedas de cotización conforme el numeral 15.1 de las **IAO** y **DDL**. Cuando se use una abreviatura indicar el nombre completo a pie de página.

e/ Deberá incluir todos los derechos de aduana, cuotas compensatorias, e impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya hayan sido pagados o haya que pagar sobre los componentes y materias primas utilizadas en la fabricación o montaje del bien, o los derechos de aduana e impuestos sobre las ventas y de otro tipo pagados en los bienes previamente importados y ofrecidos en bodega, sala de exposición, o en existencia. .

f/ Precio de los servicios conexos individuales, por lote o partida, de acuerdo con el numeral 14.4 iii) de las **IAO**

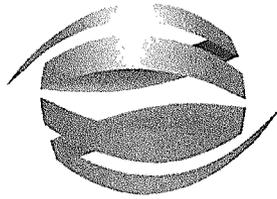
Handwritten marks: 'A', '9', 'G' and other scribbles.

Skill Technology S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx
R.F.C.: STE110215-RZ9

Matriz | Holanda No.3
Col. San Diego Churubusco
C.P. 04120, México, D.F.
Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal Occidente | Av. La Paz No. 2860-D
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130, Guadalajara, JAL.
Tel +52 (33) 3679-5736

055



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

E. Precio y Cronograma de Cumplimiento - Servicios Conexos

Monedas de conformidad con la Cláusula IAO 15						
						Fecha: _____
						LPN _____
						No: _____
						Página N° _____ de _____
1	2	3	4	5	6	7
Servi cio N°	Descripción de los Servicios (excluye transporte interno y otros servicios requeridos en el País del Comprador para transportar los bienes a su destino final)	País de Origen	Fecha de prestación del servicio en el lugar de destino final	Cantidad y unidad	Precio por unidad de medida del servicio	Precio total por servicio (Col 5 x 6 o un estimado) a/
<i>[indi car núme ro del servi cio]</i>	<i>[indicar el nombre de los Servicios]</i>	<i>[indicar el país de origen de los Servicios]</i>	<i>[indicar la fecha de prestación al lugar de destino final por servicio]</i>	<i>[indicar la unidad de medida del servicio a ser prestado]</i>	<i>[indicar el precio por servicio]</i>	<i>[indicar el precio total por servicio]</i>

Skill Technology S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx

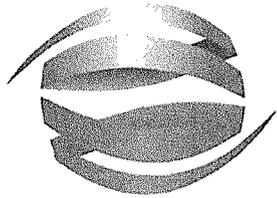
Matriz | Holanda No.3
Col. San Diego Churubusco
C.P. 04120, México, D.F.
Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal Occidente | Av. La Paz No. 2860-D
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130, Guadalajara, JAL.
Tel +52 (33) 3679-5736

056

MONO

[Handwritten signatures]



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Precio Total de los Servicios Conexos						

Nombre del Oferente [indicar el nombre completo del Oferente] Firma del Oferente [firma de la persona que firma la Oferta] Fecha [Indicar Fecha]

Atentamente,

Jorge Alfredo Slim Ramírez
Representante Legal
SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

A
B
C
D

Skill Technology S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx

Matriz | Holanda No.3
Col. San Diego Churubusco
C.P. 04120, México, D.F.
Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal Occidente | Av. La Paz No. 2860-D
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130, Guadalajara, JAL.
Tel +52 (33) 3679-5736

057



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

1. Lista de Bienes y Plan de Entregas

Fecha: 1º. De Octubre de 2018
LPN No: CE-011L5X001-E102-2018

Nº de Artículo	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad física	Lugar de destino convenido según se indica en los DDL	Fecha de Entrega		
					Fecha más temprana de entrega	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente [a ser especificada por el Oferente]
1	Equipo de entrenamiento en instalaciones eléctricas	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
2	Luxómetro	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
3	Megger de aislamiento (Probador de aislamiento digital)	5	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
4	Multímetro digital	20	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
5	Osciloscopio digital	6	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación
6	Transformador con embobinado en derivación.	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
7	Volt-amperímetro de gancho	15	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación
8	Wattorímetro	6	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo

Skill Technology S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx
R.F.C.: STE110215RZ9

Matriz | Holanda No.3
Col. San Diego Churubusco
C.P. 04120, México, D.F.
Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal Occidente | Av. La Paz No. 2860-D
Col. Arcos Vallarta
C.P. 44130, Guadalajara, JAL.
Tel +52 (33) 3679-5736

357



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Emprende

Nº de Artículo	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad física	Lugar de destino convenido según se indica en los DDL	Fecha de Entrega		
					Fecha más temprana de entrega	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente [a ser especificada por el Oferente]
9	Entrenador electrohidráulica en	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación
10	Entrenador en electro-neumática	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
11	Kit para electricidad básica	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación
12	Maleta con herramientas básicas para electrónica	9	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
13	Mini-contador de frecuencia	12	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
14	Sistema modular para capacitación en Controladores Lógicos Programables PLC	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación
15	Sistema de control de procesos	1	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo
16	Sistema de entrenamiento y regulación automática	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	No Cotizo

Skill Technology S.A. de C.V.

www.skilltech.mx

info@skilltech.mx

R.F.C.: STE110215RZ9

Matriz

Holanda No.3

Col. San Diego Churubusco

C.P. 04120, México, D.F.

Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal

Av. La Paz No. 2860-D

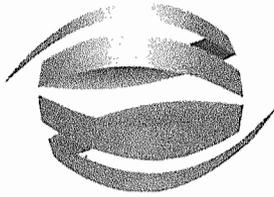
Occidente

Col. Arcos Vallarta

C.P. 44130, Guadalajara, JAL.

Tel +52 (33) 3679-5736

368



Skill Tech[®]
Inventa Transforma Empeñe

Atentamente,

Jorge Alfredo Slim Ramírez
Representante Legal
SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

Skill Technology S.A. de C.V.

www.skilltech.mx

info@skilltech.mx

R.F.C.: STE110215RZ9

Matriz

Holanda No.3

Col. San Diego Churubusco

C.P. 04120, México, D.F.

Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal

Av. La Paz No. 2860-D

Occidente

Col. Arcos Vallarta

C.P. 44130, Guadalajara, JAL.

Tel +52 (33) 3679-5736

369

(f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.

»

119



Metepec, Estado de México, 19 de octubre de 2018

Ref.: DIA/1828/2018

Asunto: Resultado del procedimiento LPN No: CE-011L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018)

Skill Technology S.A. de C.V.
Holanda Número 3, Colonia San Diego Churubusco,
Delegación Coyoacán
Ciudad De México. C.P. 04120
Teléfono: (55) 55239979
Correo electrónico: info@skilltech.mx
Representante Legal: Jorge Alfredo Slim Ramírez

Referente al Programa de Formación de Recursos Humanos Basado en Competencias (PROFORHCOM); financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del préstamo 3136/OC-ME; específicamente al proceso de LPN No: CE-011L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018) para la "Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos".

Al respecto, me permito informarle que ha sido adjudicado en la partida que a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
7	Volt-amperímetro de gancho

El monto del contrato será de **\$47,705.93 (cuarenta y siete mil setecientos cinco pesos 93/100 M.N.)** importe que incluye el I.V.A. y con el cuál se formalizará el contrato respectivo.

Por lo anterior solicito a usted, en original y 2 copias para su cotejo la documentación que a continuación se detalla, a fin de que la convocante se encuentre en posibilidades de realizar el contrato correspondiente para su revisión y firma.

- Acta Constitutiva y sus modificaciones,
- Poder notarial del representante legal,
- Identificación oficial del representante
- R.F.C. de la Institución
- Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comprobante de Domicilio, (si no está a nombre de la Institución, contrato de arrendamiento o comodato),
- Cambio de Domicilio (en su caso),
- Declaración Anual de Impuestos,
- Última declaración parcial de impuestos
- Reanudación de actividades (en su caso)
- Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y en relación a la solicitud de opinión de obligaciones fiscales, deberá presentar a la firma del contrato

Jorge Slim
Recibi original 19/10/18
[Handwritten signatures and initials]



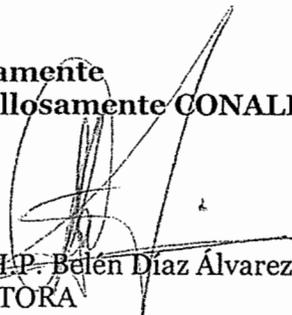
documento actualizado expedido por el SAT (respuesta), sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo anterior a efecto de continuar con el trámite de su pago.

- Currículo Vitae

No omito comentarle que la documentación antes mencionada, deberá ser presentada dos días hábiles a la recepción de este documento, en la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

Sin otro particular, reciba mi consideración y estima.

Atentamente
“Orgullosamente CONALEP”


M. en H.P. Belén Díaz Álvarez
DIRECTORA

C.c.p. Mtro. Jorge Alejandro Neyra González.- Director General
Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera.- Secretario General
M. en C.A. Aída Margarita Escobar Menez. - Secretaria de Administración
Dra. María Elena Salazar Peña.- Secretaria Académica
Mtra. Claudia Nateras Sandoval.- Coordinadora General de la Unidad Coordinadora y Administradora del PROFORHCOM
C.P. Julieta M. Sáenz Sepúlveda.- Directora de Administración Financiera

FECHA: 09 de octubre de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB7758738
Clave de R.F.C.: STE110215RZ9
Nombre, Denominación o Razón social: SKILL TECHNOLOGY SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 09 de octubre de 2018, a las 10:09 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||STE110215RZ9|18NB7758738|09-10-2018|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

K01PbJ3aQG1r1dCnuV4Tp4zv/x4DWfSn1U76m7u+t1lkL/x5Kt5P4TZc1OqDMH7/NabQeip55UFYM3pRwrRhrk4jnN
zvdttknEYJMmakcNd9D+AiBoFdzN821dAfUo+2TBcF7Qu+1Rszz9EbnqSoAU2/TP5AnkxnCoTUC1U3u00=





Notaría

Mta. Victor Rafael Aguilar Molina



LIBRO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.-----DABH/EA.

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.-----FEB 1997

CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero de dos mil once.-----

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación autorizada en los términos del permiso número novecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, expediente número veinte mil ciento diez millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día dos de febrero de dos mil once, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", en donde intervienen DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, al tenor de los siguientes:-----



-----ESTATUTOS-----

-----CLÁUSULAS-----

-----DENOMINACIÓN-----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "SKILL TECHNOLOGY", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V."-----

-----OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento; subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, adaptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----



la compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior.-----

La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

-----DURACIÓN-----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----DOMICILIO-----

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo, podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios.-----

Los accionistas presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.---

-----INVERSIÓN EXTRANJERA-----

QUINTA.- La inversión extranjera quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento y a las siguientes reglas:-----

1ª.- Conforme lo previene el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del



Notaría
Ciro, Victor Rafael Aguilar Molina



1997

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, en su caso partes sociales, o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, sobre la base de lo anterior, convienen en renunciar expresamente a invocar la protección de sus respectivos gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

2ª.- En caso, de que la empresa entre en actividades y áreas distintas a las señaladas en el objeto social, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos séptimo, octavo y noveno de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

3ª.- La sociedad estará obligada, en caso de que participe inversión extranjera, a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

4ª.- En el supuesto de que cualquier funcionario o su órgano de administración esté a cargo de extranjeros, éstos para el ejercicio de su cargo, deberán contar con la calidad migratoria necesaria otorgada por el Instituto Nacional de Migración.

CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- El capital social de la Empresa es variable, siendo el mínimo de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.

SÉPTIMA.- El capital social variable será ilimitado y se representará por el número de acciones con el valor que acuerde la Asamblea.

OCTAVA.- El capital social mínimo será susceptible de aumentar o disminuir con las siguientes formalidades:

a).- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, en el Periódico Oficial de la entidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

b).- En caso de disminución se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá realizarse sin que afecte el límite establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones del capital mínimo, sin afectar el establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con



utilidades repartibles para lo cual se cumplirá con las siguientes reglas: -----

- I.- Sólo se podrán amortizar acciones íntegramente pagadas. -----
- II.- La Asamblea Ordinaria fijará el importe de la amortización por cada acción, tomando en cuenta su antigüedad. -----
- III.- Acordada la amortización, se acudirá ante Notario Público para llevar a cabo el sorteo de amortización, salvo que algunos accionistas ofrezcan, con el acuerdo de todos los demás, acciones para amortizar; en su caso, el resultado del sorteo se publicará por una vez en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación. -----
- IV.- Efectuada la reducción por amortización, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- V.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados, emitiéndose en su lugar, si así lo acuerda la asamblea, en favor de sus tenedores, acciones de goce, en los términos previstos por la cláusula Décima Tercera de estos estatutos, que en caso de no ser recogidas por sus legítimos dueños, quedarán a su disposición por el término de un año en la caja de la Sociedad, junto con el importe de la amortización; cumplido el plazo antes indicado, sin que el accionista haya retirado el importe de la amortización y sus acciones, la Sociedad aplicará en su favor el numerario y anulará los títulos de las acciones de goce. -----

NOVENA.- El capital social variable también podrá aumentar previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie de cualquier persona, así como por la capitalización de utilidades, reservas de valuación, revaluación de activos, capitalización de pasivos, sin que ello implique modificación a estos Estatutos. -----

Acordado el aumento del capital social en la parte variable, se observarán las reglas siguientes: -----

- a).- En caso de que la Asamblea no lo decida, corresponderá al Órgano de Administración el fijar los términos y bases conforme a las cuales se llevará a cabo la suscripción y pago del capital respetando el derecho de preferencia de los accionistas conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para tal fin, en caso de que en la Asamblea correspondiente no se haya ejercitado el derecho, se le deberá comunicar a cada accionista, en el domicilio registrado, que cuenta con un plazo de quince días naturales para suscribir el aumento de capital, en la proporción de las acciones que detente así como la forma en que deberá pagarlo. -----
- b).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación cuando decida la Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración o en la medida en que los socios o cualquier otra persona las suscriban y paguen. -----

Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria acordar la reducción del capital social en su parte variable, cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retro parcial o total de sus aportaciones. Toda reducción del capital se ajustará, en su caso, a las siguientes reglas: -----

- I.- Se hará siempre por acciones íntegras. -----



Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



5

28,937

1997

Acordada la reducción, se le comunicará, en el domicilio registrado, a cada accionista, concediéndole un plazo no menor de quince días para ofrecer sus acciones para la amortización.-----

III.- En caso de que el total de las acciones ofrecidas cubra el importe de la reducción, se hará ésta sin mayor trámite.-----

En caso de que la oferta sea mayor, se dividirá proporcionalmente el importe de la reducción.-----

IV.- En el supuesto de que el monto de la reducción sea mayor al importe de las acciones ofrecidas, se procederá a hacer el sorteo de las acciones a amortizar por la diferencia, ante Notario Público, debiendo hacerse la publicación correspondiente, a menos que la totalidad de los socios acuerden que el sorteo se realice de otra forma.-----

V.- En caso de solicitud de retro de aportaciones de un socio, la Asamblea podrá acordar se aplique lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula octava de estos Estatutos.-----

VI.- Efectuada la reducción del capital, en los casos en que así proceda, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ACCIONES-----

DÉCIMA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, o darles las características que considere convenientes, e incluso establecer que las acciones sean sin valor nominal, así como establecer series de acciones.-----

DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se considerará como Accionista a quien aparezca como tal en el Registro.-----

La Sociedad, a petición de cualquier tenedor de títulos, deberá inscribir las transmisiones que se efectúen, debiendo, en todo caso, cumplir con las disposiciones relativas al registro de transmisión por enajenación de acciones.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán transcrita la cláusula quinta de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones, debiendo firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único.-----

DÉCIMA TERCERA.- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en los casos de amortización de acciones representativas del capital mínimo con utilidades repartibles, podrán emitirse acciones de goce en favor de los tenedores de las acciones amortizadas, que tendrán derecho de voto solamente en los casos escisión, y en los previstos por las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

A estas acciones corresponderán utilidades en la proporción que fije la asamblea que acuerde su





emisión, previo pago, a las acciones comunes. En caso de liquidación, la asamblea fijará los términos en que participarán las acciones de goce.-----

DÉCIMA CUARTA.- El socio que desee enajenar total o parcialmente su participación, deberá comunicarlo al Órgano de Administración a fin de que éste informe a los demás socios, reportándoles el monto de las acciones que pueden adquirir en función a sus aportaciones, y otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que comuniquen al citado órgano su decisión de adquirir o no las acciones, y en su caso el porcentaje. En caso de transmisión por causa de muerte, deberá comunicarse a los demás accionistas para que decidan sobre la aceptación del nuevo socio, o en su caso la reducción del capital social sobre el monto de la transmisión.-----

La transmisión hecha sin cumplir lo previsto en este párrafo será nula, y en consecuencia se reducirá el capital en la proporción de las acciones enajenadas, poniéndose a disposición del tenedor el importe de la reducción.-----

DÉCIMA QUINTA.- En los casos previstos en la cláusula octava y cumpliendo las reglas ahí establecidas, podrán emitirse acciones de Tesorería.-----

DÉCIMA SEXTA.- Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se emitirán acciones especiales en favor de las personas que ésta designe, siempre y cuando presten servicios de cualquier índole a la Sociedad. En los títulos respectivos se harán constar los derechos y limitaciones que la Asamblea establezca para este tipo de acciones y sus tenedores.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.-----

Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Órgano de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá



Notaría
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina



el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

VIGÉSIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

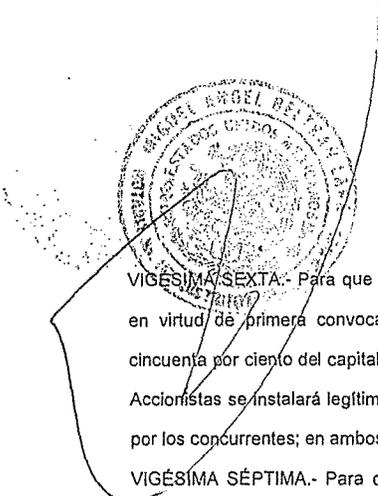
VIGÉSIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----





VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria; será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

TRIGÉSIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener: la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas: -----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que



Notaría

Ciudad de México, Victor Rafael Aguilar Molina



deba recaer a cada punto, a juicio del Órgano de Administración.

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Órgano de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.

ASAMBLEAS ESPECIALES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Órgano de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.

ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones; así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto.

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de



Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature.



modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones. -----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representarán a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones: -----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. -----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----



Notaría

Cto. Victor Rafael Aguilar Medina



1997

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. ----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración. ----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. ----



TRIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea. ----

CUADRAGÉSIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija. ----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrá las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea. ----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Órgano que los designe, el que podrá dispensarlos de dicha obligación. ----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías. ----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. ----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo, según lo



determine la Asamblea que los designe, la que podrá dispensarlos de dicha obligación.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un documento que incluirá los siguientes informes:-----

- a).- Sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio;-----
- b).- Sobre las políticas de Administración seguidas;-----
- c).- Sobre los principales proyectos existentes;-----
- d).- Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----
- e).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha del cierre de ejercicio;---
- f).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----
- g).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----
- h).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

QUINCUAGÉSIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración; el informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Anual para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, debiendo cumplirse, en todo caso, con lo



Notaria

Mto. Sr. Rafael Aguilar Molina



1997

Disuelto por los artículos diecinueve y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los Fondos de Reserva; a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes salvo disposición expresa gozarán de las facultades previstas en la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos, estando sujetos al procedimiento marcado en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando, respecto a ella, el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

SEXAGÉSIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación, se diclamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo importa la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional cada una, y queda suscrito y pagado de la siguiente manera:



DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA, UN MILLÓN SETECIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, TRESCIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

TOTAL: DOS MILLONES DE ACCIONES, CON VALOR NOMINAL TOTAL DE DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales.-----

2.- Designar como Comisario de la Sociedad a DON MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RÉMES, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que establece la cláusula Cuadragésima Quinta de los estatutos sociales.-----

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan:-----

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -

B.- Que el Administrador Único y Comisario designados, por acuerdo de esta primera Asamblea no deberán caucionar su manejo, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio.---

C.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, cerciorándome de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B"-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, con domicilio en Calzada del Sol número ciento uno, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, comerciante.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en Ejercito Nacional número doscientos cuarenta y cinco, interior nueve, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Ingeniero.-----

III.- Que informé a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibírmela, procederé a dar el aviso



Notaria
C. Victor Rafael Aguilar Molina



correspondiente a la autoridad competente. ----- 1997

IV.- Que solicité a los comparecientes sus respectivas cédulas de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, mismas que me exhibieron y de las que una copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C," de las que se desprende que sus claves del Registro Federal de Contribuyentes son los siguientes: -----

DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA: "GACL5804112S4". -----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ: "GODG7510035L0". -----

V.- Que informé a los comparecientes que en caso de que reciban inversión extranjera, deberán darse de alta en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VI.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario, habiéndoles advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, les hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que leída, explicada íntegramente esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad y comprensión plena con ella, por lo que la firman el día de su fecha, momento en que la autorizo definitivamente. ----- Doy fe. -----

Firmas y nombres de DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ. -----

V. Aguilar Molina. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

----- UNO -----

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado con esta fecha a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto del uso de la denominación y en el que se manifestó que se adoptó la cláusula de admisión de extranjeros. ----- Doy fe. -----

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil once. -----

V. Aguilar. ----- Rúbrica. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----





En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.-----DOY FE.---

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-----

DABH/EA



Handwritten signature in black ink.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433754 - 1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SKINTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

25/02/2011

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
61369	25/02/2011	13:49:55

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017174 VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
 Domicilio DELEGACION AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 28937

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

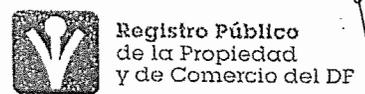
Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	25/02/2011
Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: ea85a5f95ddfc0d9f6e275d6c938928551f2a90c		Secuencia No. 102656

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,326.00	16/02/2011	9390010140836RCUJU8R
\$ 11,967.00	18/02/2011	9390010148603RU7CHV2
\$ 13,293.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

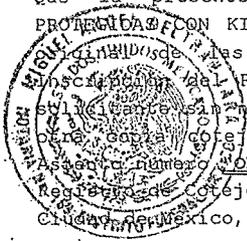
Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZÓN EN EL PROTOCOLO DOY FE

[Handwritten signature]

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: -----
Que la presente copia fotostática, en "NUEVE" fojas útiles PROTEGIDAS CON KINEGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su inscripción de las páginas UNO a la DIECISEIS con su hoja de inscripción del Registro Público de la Propiedad y a petición del solicitante sin ningún apéndice, el cual tuve a la vista y del que para ser cotejada, agregué al apéndice con la letra "A", del asiento número "ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE" libro OCHO del Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con esta fecha. Doy fe. Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del dos mil once. -----



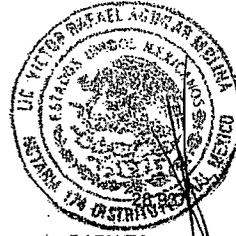
MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN TRECE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ. - - - - -DOY FE.-----
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

TAV





Notaría
Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina



LIBRO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO. ----- DABH/EA.

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE. ----- F- 1997

CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero de dos mil once. -----
VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación autorizada en los términos del permiso número novecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, expediente número veinte mil ciento diez millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día dos de febrero de dos mil once, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", en donde intervienen DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, al tenor de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CLÁUSULAS -----

----- DENOMINACIÓN -----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "SKILL TECHNOLOGY", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V."-----

----- OBJETO SOCIAL -----

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será: -----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento; subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, adaptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados. -----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video. -----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios. -----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración. -----





adquisición por cualquier título legal, así como la administración, enajenación, subenajenación y subenajenamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior.-----

La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

----- DURACIÓN -----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- DOMICILIO -----

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo, podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios.-----

Los accionistas presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

----- INVERSIÓN EXTRANJERA -----

QUINTA.- La inversión extranjera quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento y a las siguientes reglas:-----

1ª.- Conforme lo previene el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del



Notaría
Cta. Victor Rafael Aguilar Molina



Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, en su caso partes sociales, o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, sobre la base de lo anterior, convienen en renunciar expresamente a invocar la protección de sus respectivos gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

1997

2ª.- En caso, de que la empresa entre en actividades y áreas distintas a las señaladas en el objeto social, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos séptimo, octavo y noveno de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.



3ª.- La sociedad estará obligada, en caso de que participe inversión extranjera, a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

4ª.- En el supuesto de que cualquier funcionario o su órgano de administración esté a cargo de extranjeros, éstos para el ejercicio de su cargo, deberán contar con la calidad migratoria necesaria otorgada por el Instituto Nacional de Migración.

CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- El capital social de la Empresa es variable, siendo el mínimo de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.

SÉPTIMA.- El capital social variable será ilimitado y se representará por el número de acciones con el valor que acuerde la Asamblea.

OCTAVA.- El capital social mínimo será susceptible de aumentar o disminuir con las siguientes formalidades:

a).- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, en el Periódico Oficial de la entidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

b).- En caso de disminución se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá realizarse sin que afecte el límite establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones del capital mínimo, sin afectar el establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con



utilidades repartibles para lo cual se cumplirá con las siguientes reglas: -----

I.- Sólo se podrán amortizar acciones íntegramente pagadas. -----

II.- La Asamblea Ordinaria fijará el importe de la amortización por cada acción, tomando en cuenta su antigüedad. -----

III.- Acordada la amortización, se acudirá ante Notario Público para llevar a cabo el sorteo de amortización, salvo que algunos accionistas ofrezcan, con el acuerdo de todos los demás, acciones para amortizar; en su caso, el resultado del sorteo se publicará por una vez en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación. -----

IV.- Efectuada la reducción por amortización, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados, emitiéndose en su lugar, si así lo acuerda la asamblea, en favor de sus tenedores, acciones de goce, en los términos previstos por la cláusula Décima Tercera de estos estatutos, que en caso de no ser recogidas por sus legítimos dueños, quedarán a su disposición por el término de un año en la caja de la Sociedad, junto con el importe de la amortización; cumplido el plazo antes indicado, sin que el accionista haya retirado el importe de la amortización y sus acciones, la Sociedad aplicará en su favor el numerario y anulará los títulos de las acciones de goce. -----

NOVENA.- El capital social variable también podrá aumentar previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie de cualquier persona, así como por la capitalización de utilidades, reservas de valuación, revaluación de activos, capitalización de pasivos, sin que ello implique modificación a estos Estatutos. -----

Acordado el aumento del capital social en la parte variable, se observarán las reglas siguientes: -----

a).- En caso de que la Asamblea no lo decida, corresponderá al Órgano de Administración el fijar los términos y bases conforme a las cuales se llevará a cabo la suscripción y pago del capital respetando el derecho de preferencia de los accionistas conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para tal fin, en caso de que en la Asamblea correspondiente no se haya ejercitado el derecho, se le deberá comunicar a cada accionista, en el domicilio registrado, que cuenta con un plazo de quince días naturales para suscribir el aumento de capital, en la proporción de las acciones que detente así como la forma en que deberá pagarlo. -----

b).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación cuando decida la Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración o en la medida en que los socios o cualquier otra persona las suscriban y paguen. -----

Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria acordar la reducción del capital social en su parte variable, cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Toda reducción del capital se ajustará, en su caso, a las siguientes reglas: -----

I.- Se hará siempre por acciones íntegras. -----



Notaría
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina



1997

Acordada la reducción, se le comunicará, en el domicilio registrado, a cada accionista, concediéndole un plazo no menor de quince días para ofrecer sus acciones para la amortización.

III.- En caso de que el total de las acciones ofrecidas cubra el importe de la reducción, se hará ésta sin mayor trámite.

En caso de que la oferta sea mayor, se dividirá proporcionalmente el importe de la reducción.

IV.- En el supuesto de que el monto de la reducción sea mayor al importe de las acciones ofrecidas, se procederá a hacer el sorteo de las acciones a amortizar por la diferencia, ante Notario Público, debiendo hacerse la publicación correspondiente, a menos que la totalidad de los socios acuerden que el sorteo se realice de otra forma.

V.- En caso de solicitud de retiro de aportaciones de un socio, la Asamblea podrá acordar se aplique lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula octava de estos Estatutos.

VI.- Efectuada la reducción del capital, en los casos en que así proceda, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACCIONES

DÉCIMA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, o daries las características que considere convenientes, e incluso establecer que las acciones sean sin valor nominal, así como establecer series de acciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se considerará como Accionista a quien aparezca como tal en el Registro.

La Sociedad, a petición de cualquier tenedor de títulos, deberá inscribir las transmisiones que se efectúen, debiendo, en todo caso, cumplir con las disposiciones relativas al registro de transmisión por enajenación de acciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán transcrita la cláusula quinta de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones, debiendo firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único.

DÉCIMA TERCERA.- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en los casos de amortización de acciones representativas del capital mínimo con utilidades repartibles, podrán emitirse acciones de goce en favor de los tenedores de las acciones amortizadas, que tendrán derecho de voto solamente en los casos escisión, y en los previstos por las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A estas acciones corresponderán utilidades en la proporción que fije la asamblea que acuerde su





emisión, previo pago a las acciones comunes. En caso de liquidación, la asamblea fijará los términos en que participarán las acciones de goce.-----

DÉCIMA CUARTA.- El socio que desee enajenar total o parcialmente su participación, deberá comunicarlo al Órgano de Administración a fin de que éste informe a los demás socios, reportándoles el monto de las acciones que pueden adquirir en función a sus aportaciones, y otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que comuniquen al citado órgano su decisión de adquirir o no las acciones, y en su caso el porcentaje. En caso de transmisión por causa de muerte, deberá comunicarse a los demás accionistas para que decidan sobre la aceptación del nuevo socio, o en su caso la reducción del capital social sobre el monto de la transmisión.-----

La transmisión hecha sin cumplir lo previsto en este párrafo será nula, y en consecuencia se reducirá el capital en la proporción de las acciones enajenadas, poniéndose a disposición del tenedor el importe de la reducción.-----

DÉCIMA QUINTA.- En los casos previstos en la cláusula octava y cumpliendo las reglas ahí establecidas, podrán emitirse acciones de Tesorería.-----

DÉCIMA SEXTA.- Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se emitirán acciones especiales en favor de las personas que ésta designe, siempre y cuando presten servicios de cualquier índole a la Sociedad. En los títulos respectivos se harán constar los derechos y limitaciones que la Asamblea establezca para este tipo de acciones y sus tenedores.-----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.-----

Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Órgano de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá



Notaria
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina



el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

VIGÉSIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----





VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria; será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

TRIGÉSIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener: la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas: -----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que



Notaría
C. Victor Rafael Aguilar Molina



deba recaer a cada punto, a juicio del Órgano de Administración. _____

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Órgano de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión. _____

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. _____

ASAMBLEAS ESPECIALES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes. _____

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Órgano de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial. _____

ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones; así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente. _____

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas: _____

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto. _____

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de _____





modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones. -----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representarán a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones: -----

- a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----
- b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----
- c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----
- d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. -----
- e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----
- f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral. -----
- g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----
- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----
- i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. -----
- j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----



Notaría
Lic. Victor Rafael Aguilar Molina



19 9 71

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse.-----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración.-----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.-----

CUADRAGÉSIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrá las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Órgano que los designe, el que podrá dispensarlos de dicha obligación.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo, según lo





determine la Asamblea que los designe, la que podrá dispensarlos de dicha obligación.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un documento que incluirá los siguientes informes:-----

- a).- Sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio;-----
- b).- Sobre las políticas de Administración seguidas;-----
- c).- Sobre los principales proyectos existentes;-----
- d).- Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----
- e).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha del cierre de ejercicio;---
- f).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----
- g).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----
- h).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

QUINCUAGÉSIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración; el informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

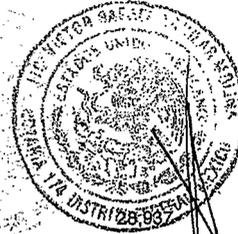
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Anual para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, debiendo cumplirse, en todo caso, con lo



Notaría

Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina



1997

Dispuesto por los artículos diecinueve y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los Fondos de Reserva; a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes salvo disposición expresa gozarán de las facultades previstas en la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos, estando sujetos al procedimiento marcado en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando, respecto a ella, el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

SEXAGÉSIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación, se dicte sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo importa la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional cada una, y queda suscrito y pagado de la siguiente manera:





DON LUIS FELIPE GARCÍA CORDOBA, UN MILLÓN SETECIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, TRESCIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

TOTAL: DOS MILLONES DE ACCIONES, CON VALOR NOMINAL TOTAL DE DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales.-----

2.- Designar como Comisario de la Sociedad a DON MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RÉMES, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que establece la cláusula Cuadragésima Quinta de los estatutos sociales.-----

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan:-----

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -

B.- Que el Administrador Único y Comisario designados, por acuerdo de esta primera Asamblea no deberán caucionar su manejo, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio.---

C.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, cerciorándome de su identidad conforme a la certificación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

DON LUIS FELIPE GARCÍA CORDOBA, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, con domicilio en Calzada del Sol número ciento uno, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, comerciante.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en Ejercito Nacional número doscientos cuarenta y cinco, interior nueve, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Ingeniero.-----

III.- Que informé a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibírmela, procederé a dar el aviso



Notaría
Cta. Victor Rafael Aguilar Molina



15

correspondiente a la autoridad competente. _____

1997

IV.- Que solicité a los comparecientes sus respectivas cédulas de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, mismas que me exhibieron y de las que una copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C," de las que se desprende que sus claves del Registro Federal de Contribuyentes son los siguientes: _____

DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA: "GACL5804112S4". _____

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ: "GODG7510035L0". _____

V.- Que informé a los comparecientes que en caso de que reciban inversión extranjera, deberán darse de alta en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. _____

VI.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario, habiéndoles advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, les hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo. _____

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. _____

VIII.- Que leída, explicada íntegramente esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad y comprensión plena con ella, por lo que la firman el día de su fecha, momento en que la autorizo definitivamente. _____ Doy fe. _____

Firmas y nombres de DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ. _____

V. Aguilar Molina. _____ Firma. _____

El sello de autorizar. _____

NOTAS COMPLEMENTARIAS _____

UNO _____

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado con esta fecha a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto del uso de la denominación y en el que se manifestó que se adoptó la cláusula de admisión de extranjeros. _____ Doy fe. _____

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil once. _____

V. Aguilar. _____ Rúbrica. _____

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: _____

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____





En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.----- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE

DABH/EA



Handwritten signature of Miguel Ángel Betancourt.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FORO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433754 - 1

NOMBRE DE INSCRIPCIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

SKILL TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
61369	25/02/2011	13:49:55

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017174 VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
Domicilio DELEGACION AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 28937

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	25/02/2011

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: ea85a5f95ddfc0d9f6e275d6c938928551f2a90c Secuencia No. 102656

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,326.00	16/02/2011	9390010140836RCUJU8R
\$ 11,967.00	18/02/2011	9390010148603RU7CHV2
\$ 13,293.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

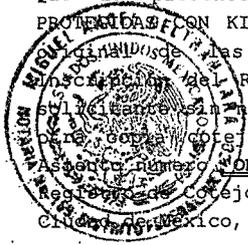
Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF

SE TOMO RAZÓN EN EL
PROTOCOLO DOY FE

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: -----
Que la presente copia fotostática, en "NUEVE" fojas útiles PROTEGIDA CON KINEGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su original desde las páginas UNO a la DIECISEIS con su hoja de inscripción del Registro Público de la Propiedad y a petición del Sr. Licenciado en ningún apéndice, el cual tuve a la vista y del que para ser cotejada, agregué al apéndice con la letra "A", del Asiento Número ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE libro OCHO del Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con esta fecha. Doy fe. -----
En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del dos mil once.



[Handwritten signature]



MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN TRECE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ. - - - - -DOY FE.-----
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE RENUNCIA AL
CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO;
NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR
UNICO; OTORGAMIENTO DE PODERES;
REVOCAION AL CARGO DE COMISARIO;
NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO Y
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE
VARIABLE DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SIN TEXTO



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



LIBRO NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----PCL/RIR/MGLP /---
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
TRES.-----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de junio del año dos
mil catorce.-----

PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, identificándome plenamente,
hago constar:-----

- A.- LA RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO;-----
- B.- EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO;-----
- C.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES;-----
- D.- LA REVOCACION AL CARGO DE COMISARIO;-----
- E.- EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO; y-----
- F.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE de
"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
resultan de la protocolización que realizo a solicitud de la
licenciada Verónica Margarita Arce Newland, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusulas, después de que le hube
enterado de las penas en que incurren quienes se conducen
falsamente ante Notario:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
y cuatro guión uno, se constituyó "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
mantenimiento, reparación, administración, distribución y en

comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en particular para la enseñanza, adiestramiento, investigación y actividades industriales, permitidos por la Ley, ya sea producidos o importados.-----

II.- Creación, edición, traducción, distribución, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de repuestos y partes de la misma maquinaria, para la elaboración de productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales necesarios para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas,

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

3

licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. -----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social. -----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

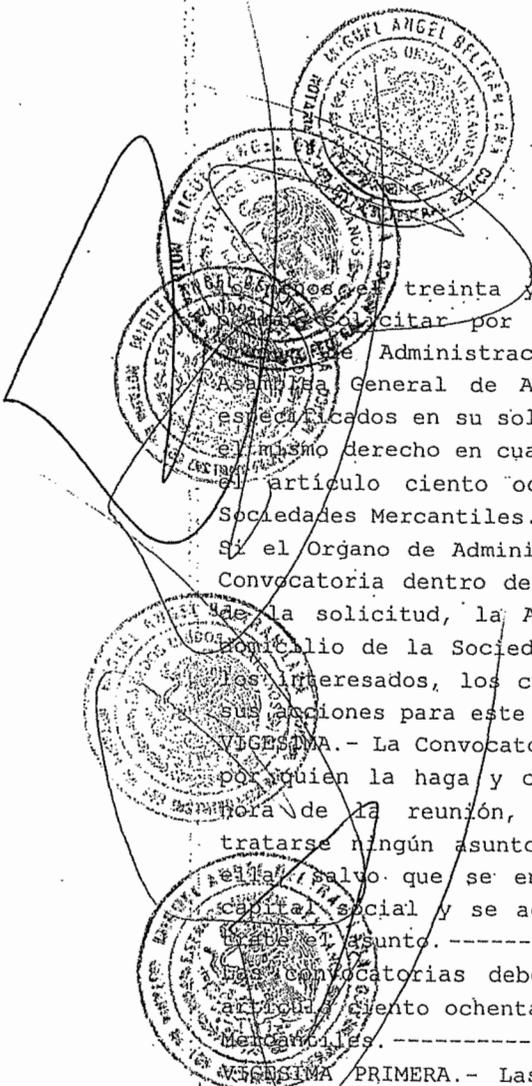
"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organismo de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda. -----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organismo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por



treinta y tres por ciento del capital social, convocar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organismo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Organismo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

VIGESIMA.- La convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. ----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

5

correcto ejercicio del derecho de voto.-----
VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder al depositante.-----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.-----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----
En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable

del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTÍCULO OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acordare sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.

ARTÍCULO DÉCIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

- a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Órgano de Administración.
- b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organo de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anejando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión

del Consejo. Las resoluciones que se tomen fuera de dicha Asamblea, serán por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer en cada punto.-----

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones.-----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice que protocolice dicha acta.-----

ARTÍCULO SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de reemplazar, en cualquier tiempo, a los Administradores o Consejeros, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representará a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:-----

- a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de toda la República.-----
- b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 7 -

recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión. ---

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anéxando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. ---

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes. ---

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organó de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial. ---

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente. ---

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión

JLRG	VHT	VHT	JLRG	JLRG	VHT	VHT	VHT	VHT	
------	-----	-----	------	------	-----	-----	-----	-----	--

del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha
Asamblea, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y
cuando se cumplan las siguientes reglas:-----
a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por
escrito, certificado con Acuse de Recibo, al domicilio
registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que
requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer
en cada punto.-----

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la
recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo
medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en
caso de modificar la propuesta inicial deberá ser
comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se
sujerarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de
decisiones.-----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un
acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta
manera, anexando a dicha acta las respuestas de los
Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice
que protocolice dicha acta.-----

ARTÍCULO SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será
por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea
de revochar, en cualquier tiempo, a los Administradores o
reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo
cientos cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.-----

ARTÍCULO OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de
Administración, representará a la Sociedad, por lo que tendrán
las siguientes atribuciones:-----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder
General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal y sus correlativos de toda la República.-----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos
y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales
que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin
limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil
quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil
quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 9 -

Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos de tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

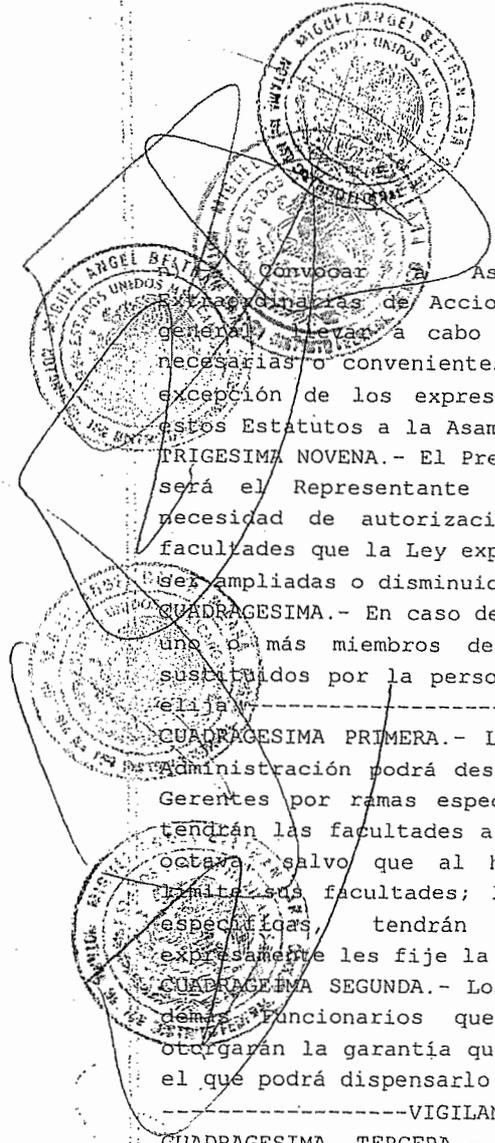
i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. -----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. -----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración. -----



Convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea. -----

CUADRAGESIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Organo de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrán las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Organo que los designe, el que podrá dispensarlo de dicha obligación. -----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías. -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 11 -

setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
CUADRAGESIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el
desempeño de su cargo, según lo determine la Asamblea que los
designa, la que podrá dispensarlos de dicha obligación. ---

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la
remuneración que anualmente señale la Asamblea General de
Accionistas...". ---

II.- La compareciente me exhibe Acta de Asamblea General
Ordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en ocho páginas, que en unión de
su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura
con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del
artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal
siguiente: ---

"SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ---
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (así) DE ACCIONISTAS ---
20 DE MAYO DE 2014. ---9:00 HORAS. ---

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00
horas del día 20 de mayo de 2014 se hace constar que se
reunieron los Accionistas de la sociedad denominada Skill
Technology, S.A. de C.V. en el domicilio social de esta
última, para celebrar Asamblea General Ordinaria (así) de
Accionistas. ---

El señor Gerardo González Díaz presidió la Asamblea en su
carácter de Administrador Único de la Sociedad. Este último
designó como Secretario y Escrutador de la Asamblea al
Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien después de
aceptar su cargo certificó con la Lista de Asistencia que se
agrega al apéndice de esta acta, la presencia de la totalidad
de los Accionistas. Así mismo, se hizo constar que se
encontraba presente como invitado el C.P. David Muñoz
Camacho. ---

En virtud de que se encontraba presente la totalidad de los
Accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente
instalada la Asamblea en términos de lo que establece la
cláusula Vigésima Primera de los Estatutos de la Sociedad y
el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-
En seguida, el Presidente de la Asamblea procedió a dar

lectura de la siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I.- Constancia de integración accionaria acaecida en virtud de operación de compraventa; -----

II.- Acuerdos relativos a la renuncia a su cargo como Administrador Único de la Sociedad por parte del señor Gerardo González Díaz, designación de nuevo Administrador Único y determinación de sus emolumentos; -----

III.- Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades a favor del señor Gerardo González Díaz; -----

IV.- Acuerdos relativos a la revocación del señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad y posterior designación de Comisario, así como determinación de sus emolumentos; -----

V.- Constancia de pasivos que existen en la Sociedad a favor de los Accionistas; -----

VI.- Acuerdos relativos a la integración del Capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.); -----

VII.- Designación de delegados especiales. -----

Los Accionistas analizaron con la debida antelación conforme a los Estatutos Sociales los puntos relacionados anteriormente, y resolvieron en forma unánime lo siguiente: -----

PRIMERO PUNTO.- En relación con este primer punto se hace constar que con fecha 15 de mayo de 2014, el señor Luis Felipe García Córdoba celebró en su carácter de vendedor un contrato de compraventa de las 1'700,000 (Un Millón Setecientas Mil) acciones ordinarias, comunes, nominativas de las cuales era propietario, con el señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, en su carácter de comprador. En virtud de lo anterior la integración accionaria actual de la Sociedad es la siguiente: -----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR NOMINAL-----
-----	-----CAPITAL-----	----- (Pesos) -----
-----	-----FIJO-----	-----
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	-----1'700,000-----	-----\$1'700,000.00-----
Gerardo González Díaz	-----300,000-----	-----\$300,000.00-----
T O T A L:	-----2'000,000-----	-----\$2'000,000.00-----

Los Accionistas expresaron que habían sido debidamente

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 13 -

informados de dicha operación a efecto de poder ejercer su derecho preferente de adquirir acciones, en los términos de la cláusula décima cuarta de los estatutos de la Sociedad. --
SEGUNDO PUNTO.- En relación con este segundo punto el Administrador Único de la Sociedad, señor Gerardo González Díaz, expresó a los Accionistas su deseo de renunciar a su cargo que venía desempeñando desde el año 2011. -----
Así mismo, se propuso para el caso de aceptar dicha renuncia, designar como nuevo Administrador Único de la Sociedad al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete y otorgarle los poderes y facultades inherentes a su cargo, de conformidad con los estatutos vigentes de la Sociedad. -----
Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y no sin antes agradecer al señor Gerardo González Díaz su gestión, en forma unánime resolvieron lo siguiente: -----

-----R E S O L U C I O N E S-----

PRIMERA.- "Se acepta la renuncia presentada por el señor Gerardo González Díaz a su cargo como Administrador Único de la Sociedad, y se hace constar que no ha lugar a devolver caución alguna, ya que al momento de su designación se estableció por parte de la Asamblea que no era necesario otorgar caución para el desempeño de su cargo". -----

SEGUNDA.- "Se designa como nuevo Administrador Único de la Sociedad al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, y se hace constar que en términos de la cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos Sociales se le dispensa de otorgar caución para el fiel y leal desempeño de su cargo". -----

TERCERA.- "Se hace constar que el señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, en virtud de su nombramiento como Administrador Único de la Sociedad, cuenta con los poderes y facultades especificadas en la Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos de la Sociedad, la cual a la letra señala lo siguiente: -----

"TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representarán a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones: -----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el

Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. ---

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para los juicios de cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias, acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. -----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 15 -

representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. -----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración. -----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

CUARTA.- "Se hace constar la renuncia por parte del Administrador Único recién designado a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo". -----

TERCER PUNTO.- En relación con este punto, se propuso a los Accionistas otorgar poderes generales a favor del señor Gerardo González Díaz. -----

Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y en forma unánime resolvieron lo siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- "Se resuelve otorgar a favor del señor Gerardo González Díaz los siguientes poderes y facultades: -----

---A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, SALVO LA FACULTAD PARA HACER CESIÓN DE BIENES, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como terceros perjudicados y en su caso se desistan de los que se hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes



del Ministerio Público, sigan por todos sus trámites e instancias. Toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la Federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----



.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, también quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promueva o se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos. -----



.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la mandante, realice toda clase de trámites y gestiones ante cualquier Dependencia o Autoridad Federal, Estatal o Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Tesorería del Distrito Federal, a fin de presentar escritos, avisos de alta, bajas, declaraciones y avisos fiscales y administrativos de todo género, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones y deducciones, presentar, interponer o incoar y seguir por todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, recursos y en general presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con asuntos fiscales, por lo que al efecto el apoderado gozará de las facultades para actos de administración, que establece en su segundo párrafo el artículo dos mil quinientos cincuenta y

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

17 -

cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

---D).- PODER ESPECIAL, para que en nombre y representación de la mandante, realice todos los trámites que sean necesarios ante los Gobiernos Nacionales, ya sean locales, municipales, federales o extranjeros, las diversas dependencias oficiales, secretarías de estado y departamentos administrativos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal y delegaciones estatales de las mismas, así como ante particulares para comercializar los servicios y productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la mandante, facultándolo inclusive para firmar contratos, aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos y/o licitaciones para los cuales fuere citada o deseare participar la mandante, quedando autorizado asimismo para firmar ofertas, así como cartas garantía, otorgar fianzas y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de obra pública relacionados con los concursos de que se trate y/o licitaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

CUARTO PUNTO.- En relación con este cuarto punto se propuso a los Accionistas revocar al señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad, y de aceptar los Accionistas dicha revocación, se propuso designar como nuevo Comisario al C.P. David Muñoz Camacho. -- Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y en forma unánime resolvieron lo siguiente:

-----R E S O L U C I O N E S-----

PRIMERA.- "Se revoca al señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad, y se hace constar que no ha lugar a devolver caución alguna, ya que al momento de su designación se estableció por parte de la Asamblea que no era necesario otorgar caución para el desempeño de su cargo".

SEGUNDA.- Se designa como nuevo Comisario de la Sociedad al C.P. David Muñoz Camacho, y se hace constar que en términos de la Clausula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales se dispensa de otorgar caución para el fiel y leal desempeño de su cargo". -----

TERCERA.- "Se hace constar que el C.P. David Muñoz Camacho acepta su cargo como Comisario de la Sociedad". -----

CUARTA.- "Se hace constar la renuncia por parte del Comisario recién designado a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo". -----

QUINTO PUNTO.- En relación con este quinto punto se hizo constar que la contabilidad de la Sociedad refleja, entre otros, los siguientes pasivos: -----

A favor del Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.); -----

A favor del Accionista Gerardo González Díaz por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.). -----

Los Accionistas expresaron que respecto a este punto que se encuentran debidamente informados de esta situación y han solicitado a la sociedad el pago de dichas cantidades. -----

SEXTO PUNTO.- Respecto a este punto, los Accionistas propusieron aumentar el capital de la Sociedad para integrar su parte variable en la cantidad total de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Así mismo, los Accionistas expresaron que de optar por aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable, solicitarían a esta última que dicho aumento fuera pagado mediante la capitalización parcial del pasivo que tienen ambos accionistas a su favor, en términos de lo establecido en el punto anterior. -----

Analizado este punto, los Accionistas resolvieron en forma unánime: -----

I.- "Se resuelve aumentar el capital de la Sociedad, para integrar su parte variable en la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)". -----

II.- "Se hace constar que el Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete renuncia en forma parcial y a favor del Accionista Gerardo González Díaz, a su derecho preferente para suscribir el porcentaje total que le corresponde en el aumento de

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 19 -

capital variable decretado en proporción a su tenencia accionaria, ejerciendo únicamente el derecho de suscribir y pagar el aumento respectivo en la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.); -----

III.- "Se resuelve pagar el aumento de capital decretado mediante la capitalización de pasivo, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete; y, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Accionista Gerardo González Díaz"; -----

IV.- "Se hace constar que en virtud de los acuerdos tomados respecto a este punto, el capital social de la sociedad Skill Technology, S.A. de C.V., se encuentra integrado de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	VALOR NOMINAL
	CAPITAL	CAPITAL	(Pesos)
	FIJO	VARIABLE	
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1'700,000	60,000	\$1'760,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	140,000	\$440,000.00
T O T A L:	2'000,000	200,000	\$2'200,000.00

SÉPTIMO PUNTO.- En relación con este último punto, los Accionistas resolvieron en forma unánime, lo siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

ÚNICA.- "Se resuelve designar como delegado especial de la presente Asamblea a la Lic. Verónica Margarita Arce Newland y/o al señor Jerónimo Arteaga Rivera, para que, en su caso, acudan en forma individual o conjunta ante el Notario de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta de asamblea y, en su caso, su correspondiente inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". --- El Presidente de la Asamblea levanta la presente acta de Asamblea de Accionistas a las 11:00 Horas, firmando el Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para constancia". -----

Siguen firmas. -----

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente

segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos

SEGUNDA.- Queda aceptada la renuncia presentada por el señor Gerardo González Díaz, al cargo que venía desempeñando como Administrador Unico de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

TERCERA.- Queda nombrado como nuevo Administrador Unico de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien gozará de las facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos Sociales.-----

CUARTA.- Queda nombrado como Apoderado de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Gerardo González Díaz, quien gozará de las facultades referidas en el acta de asamblea relacionada en el antecedente segundo de este instrumento y que en este acto se protocolizan.-----

QUINTA.- Queda revocado el cargo de Comisario de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que venía desempeñando el señor Miguel de Jesús Hernández Rémes.-----

SEXTA.- Queda nombrado como nuevo Comisario de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el contador Público David Muñoz Camacho.-----

SEPTIMA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, monto que representa el capital social total de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que advertí a la compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



51973

- 21 -

Particulares. -----

III.- Que la compareciente declara que en "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital. -----

V.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. ---

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras "C" y "D", respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de los señores Luis Felipe García Córdoba y Gerardo González Díaz; Asimismo, que solicité al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, me exhibiera la clave de su Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal, y en virtud de no habérmelas proporcionado, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que agregaré en nota complementaria al apéndice de esta escritura, de conformidad por lo dispuesto en la legislación fiscal vigente. -----

VII.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ----- Mexicana por nacimiento, originaria de San Juan Puerto Rico, lugar donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, casada, con domicilio en calle Tonalá número seis, interior doscientos dos, colonia Roma, delegación Coyoacán, código postal cero seis mil setecientos, abogada, con Clave Unica de Registro de Población número: "AENV720208MNERWRO9". -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IX.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente,

después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el
 instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre
 las consecuencias y alcances legales del mismo,
 manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó
 el día diez de junio del año en curso, mismo momento en que lo
 autorizo. -----Doy fe.-----

Firma de la licenciada Verónica Margarita Arce Newland. -----
 Pedro Cortina Latapi. -----Firma.-----

El sello de autorizar. -----
 NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
 quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el
 Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y
 cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
 facultades generales y las especiales que requieran cláusula
 especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
 sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
 expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
 tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
 bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
 tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
 los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
 defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes
 mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán
 las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
 los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
 DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 EN VEINTIDOS PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
 CATORCE.-----DOY FE.-----

rir*






BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433754 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SKILL TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
232121	18/12/2014	14:09:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017226 PEDRO CORTINA LATAPI
 Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 51973

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Regi
M2 433754	ASAMBLEA	23/01/201

GENERAL ORDINARIA, NOMBRAMIENTOS Y OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma: fb0a9664341727df74fd19aa86de6e9da9ff9 Secuencia No. 881633

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,486.00	04/11/2014	9390010484474W43A7WE
\$ 683.00	15/12/2014	9390010053410XX2DEH3
<hr/> \$ 2,169.00		

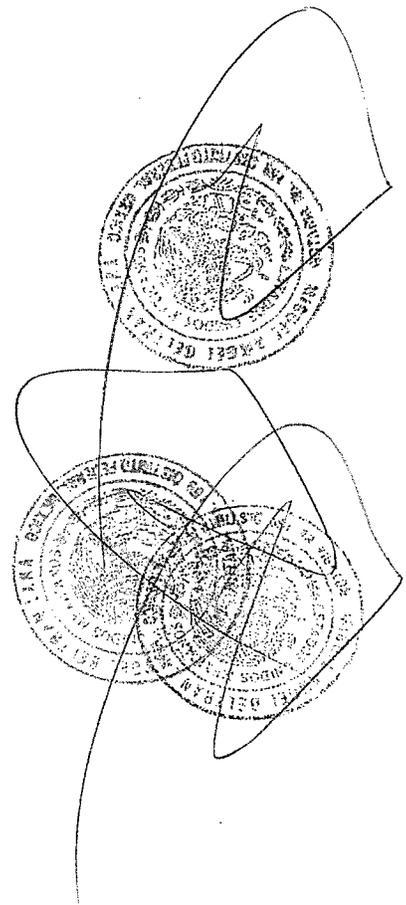
EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA



SE TOMO RAZÓN EN NOTA COMPLEMENTARIA BOY FE

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

SIN TEXTO





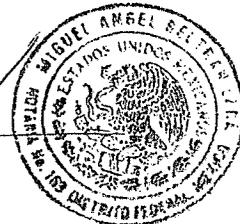
MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN CATORCE FOJAS, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NUMERO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS, DE ESTA FECHA, ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

D.L.O.R.



MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN CATORCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ. - - DOY FE. - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

D.L.O.R.





MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN QUINCE FOJAS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ.- - - -DOY FE. - - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - -

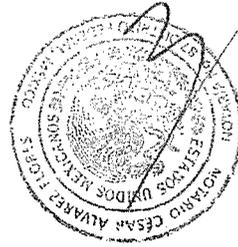
D.L.R.



N

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE DE
"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

SIN TEXTO



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.---GLP/RIR/TEHR. -
INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y
CINCO.-----

- - - -EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos
mil diecisiete.-----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúan como
asociados el licenciado **MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA**, Titular de
la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve y el licenciado **CÉSAR
ÁLVAREZ FLORES**, Titular de la Notaría número Ochenta y Siete,
identificándome plenamente, hago constar **EL AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE** de "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización
que realizo a solicitud del licenciado Gerardo González Díaz,
al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después
de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes
se conducen falsamente ante Notario:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
y cuatro guión uno, se constituyó "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
mantenimiento, reparación, administración, distribución y en
general la comercialización por cualquier medio legal de toda
clase de artículos, servicios, software y productos, en
especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y



62395

2

aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados. -----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video. -----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios. -----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración. -----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales. -----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito. -----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras. -----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. -----

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 3 -

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XIII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.---
Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el Comisario convoquen a una



62395

- 4 -

Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. ----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 5 -

acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. -----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o



62395



extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organó de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 7 -

nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión. ---
c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. -----

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial...". -----

II.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos setenta y tres, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

III.- El compareciente me exhibe Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dos páginas, que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"En México D.F., siendo las 12:00 horas del día 10 de Diciembre del año 2015, se reunieron en el domicilio social



de Skill Technology S.A. de C.V., los accionistas de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria (así) de Accionistas, encontrándose presentes el cien por ciento del capital social. -----

Preside la Asamblea el Ing. Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien nombra como Secretario al Lic. Gerardo González Díaz y Escrutador al C.P. Carmen Jaramillo Catete, quienes presentes y enterados del cargo que se les confieren, lo acepta y protestan su fiel desempeño. -----

Realizando el recuento de las acciones representadas en la asamblea el Escrutador Certifica que están presentes los accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social, como sigue: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	60,000	\$ 60,000.00	\$ 1,760,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	140,000	\$ 140,000.00	\$ 440,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	200,000	\$ 200,000.00	\$ 2,200,000.00

En vista del resultado del escrutador, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y validos sus acuerdos, la cual se desarrolla de conformidad con la siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

I. Aumento de Capital en la Parte Variable. -----

II. Asuntos Generales. -----

Aprobada que fue la Orden del Día se pase a tratar el primer punto de la misma, para lo cual el Presidente propuso a los señores Accionistas, se aumente el Capital Variable en la cantidad de Trece millones ochocientos cincuenta mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones ochocientos cincuenta mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Tras breves minutos los accionistas toman por unanimidad el siguiente: -----

ACUERDO: Skill Technology S.A. de C.V. aumenta su Capital en la parte Variable en la cantidad de Trece millones ochocientos cincuenta mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones ochocientos cincuenta mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Los Accionistas acuerdan suscribir y pagar mediante la Capitalización de préstamos, el mencionado aumento es suscrito y pagado en proporción al Capital Social Fijo, por

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México.



62395

- 9 -

lo que el Capital Social Variable quedara repartido de la siguiente manera: -----

-----Accionista-----	-----Acciones-----	-----Capital Fijo-----	-----Acciones-----	-----Capital Variable-----	-----Total de Capital-----
Cuahtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	11,140.00	\$11,140,000.00	\$12,840,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	2,910,000	\$ 2,910,000.00	\$ 3,210,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	14,050,000	\$14,050,000.00	\$16,050,000.00

Se trata enseguida el segundo punto del Orden del Día para lo cual el Presidente hace saber a los asambleístas que dada la importancia de los acuerdos que tomaron los accionistas en la presente asamblea, es necesario designar un delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea, por lo que se propone se designe al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para los efectos indicados. -----

Sin mayor discusión por unanimidad los asambleístas designan al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea para los efectos legales que haya lugar. Se trata el último punto del Orden del Día, el Presidente pregunta a los asistentes si tienen otro asunto a tratar a lo que estos contestan que no, razón por la cual el Secretario procedió a elaborar el acta levantada de la Asamblea, la que leída que fue, la aprobaron por unanimidad los accionistas, en unión del Secretario, quien al no haber otro asunto que tratar da por concluida la Asamblea certificando el Escrutador que hasta su terminación estuvieron presentes accionistas de Skill Technology S.A. de C.V., que representan el cien por ciento del Capital Social". -----

Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



62395

- 10 -

VARIABLE, en la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social variable anterior, o sea la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, monto que representa el capital social total de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

III.- Que el compareciente declara que en **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. -----

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. ---

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras **"C"** y **"D"**, respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de las personas que aparecen como accionistas de **"SKILL**

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 11 -

TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde
nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y
cinco, casado, con domicilio en calle Monrovia número mil
doscientos dos, Penthouse dos, colonia Portales Sur,
delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil
trescientos, empresario, con Clave Única de Registro de
Población número: "GODG751003HDFNZR07". -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta
escritura. -----

IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente,
después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el
instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre
el valor, consecuencias y alcances legales del mismo,
manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó
el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en
que lo autorizo. ----- Doy fe. -----

Firma del licenciado Gerardo González Díaz. -----

Pedro Cortina Latapí. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS
VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚAN COMO
ASOCIADOS EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE
LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE Y EL LICENCIADO CÉSAR
ÁLVARIZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE,
EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
EN ONCE PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE. ----- DOY FE. -----

rir*

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SHCP



Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
FEBRERO DE 2017



JACC700125MVA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: JACC700125MVA

CURP:

Nombre (s): CUAUHTEMOC

Primer Apellido: JARAMILLO

Segundo Apellido: CATETE

Fecha inicio de operaciones: 28 DE JULIO DE 1993

Estatus en el padrón: REACTIVADO

Fecha de último cambio de estado: 18 DE JULIO DE 2012

Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

Código Postal: 14330 Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: CALLE PINARES Número Exterior: 38

Número Interior: CASA 5 Nombre de la Colonia: GRANJAS COAPA

Nombre de la Localidad: Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN

Contacto

av. Hidalgo 57, col. Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México
 Atención al contribuyente: 800 22 775 8004. B. Ciudad de México, C.F.
 www.sat.gob.mx 22 x B. México, D.F.
 Edificio Estados Unidos, 26 Calles de I. 871 44 98 72 x
 atención al contribuyente



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE SAUZALES
Y Calle: CALLE PERALES	Correo Electrónico: cuau702009@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 53595054
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 553/659-0668

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	85	18/07/2012	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	15	18/07/2012	

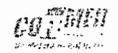
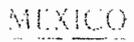
Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	18/07/2012	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	18/07/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: `||2017/02/15|JACC700125MVA|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|2000001000007000112180||`
 Sello Digital: `WObgUpugLbtNopN0r4UQb24X1ZJQvYgBvFxcK4iedAyliueuK2eeozQ8k4ByBZ0ks0874hb7VQ3IZ8dse/bwnCjDQg5HY64rSIDetCx8g7ybd7wdPLxW7f54J2+BR/+gM5zb7XA5monWwV2cUG+yCTbn+4IZDHSv3EW/q3u;ck=`



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. San Antonio Abasco, Cuauhtémoc, México, D.F.
 Atención telefónica: 027 22 425 1 800 0 0000 400000
 01 55 572 21 724 del 08:00 a 18:00 hrs.
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 33 123
 con costo de 60 segundos.





Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA PAGRICO
Y Calle: CALLE ARBOL DE FUEGO	Correo Electrónico: gerardo_borquez@hoinas.com
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 5591980987

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	31/07/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	31/03/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	05/11/2009	
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2017/02/15;GODG7510035L0|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|2000001000007000112188|
 Sello Digital: xYkkXuQWe9DswLqD1xvNPBh2UryEykkzLjKncE1HL88SUCOINS0jxPe8uj8HV+9V9Z1crOpYPPWb3YnJn/ZBb+ldN4lrPTyV5vZUfr+YlidS0CwXgc6J4ZXQSHRuD7GuVmnY1exzNx+GVY2GU01Rlm9/PD0aVw+IodKq5gcBXc=





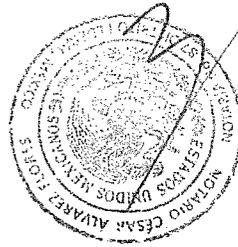
CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN ONCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, DE ESTA FECHA. ANTE MÍ. - - - DOY FE. - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -
LCE

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE DE
"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

SIN TEXTO



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.---GLP/RIR/TEHR. -
INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y
CINCO.-----

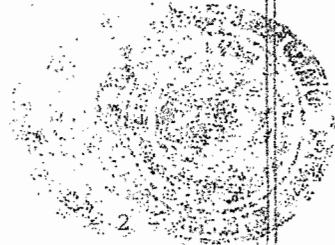
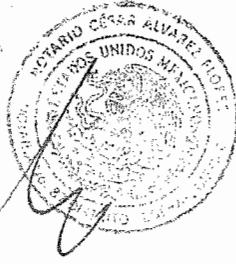
- - - -EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos
mil diecisiete.-----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúan como
asociados el licenciado **MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA**, Titular de
la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve y el licenciado **CÉSAR
ÁLVAREZ FLORES**, Titular de la Notaría número Ochenta y Siete,
identificándome plenamente, hago constar **EL AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE** de "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización
que realizo a solicitud del licenciado Gerardo González Díaz,
al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después
de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes
se conducen falsamente ante Notario:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
y cuatro guión uno, se constituyó "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
mantenimiento, reparación, administración, distribución y en
general la comercialización por cualquier medio legal de toda
clase de artículos, servicios, software y productos, en
especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y



62395

2

aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México.



62395

- 3 -

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XIII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.---
Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el Comisario convoquen a una



62395

- 4 -



Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.-----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.-----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 5 -

acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. -----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o



62395



extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organó de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 7 -

nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión. ---

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. ---

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

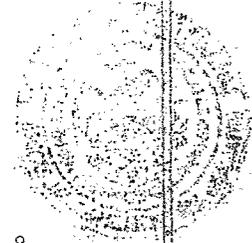
TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes. ---

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial...". ---

II.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos setenta y tres, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ---

III.- El compareciente me exhibe Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dos páginas, que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ---

"En México D.F., siendo las 12:00 horas del día 10 de Diciembre del año 2015, se reunieron en el domicilio social



de Skill Technology S.A. de C.V., los accionistas de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria (así) de Accionistas, encontrándose presentes el cien por ciento del capital social. -----

Preside la Asamblea el Ing. Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien nombra como Secretario al Lic. Gerardo González Díaz y Escrutador al C.P. Carmen Jaramillo Catete, quienes presentes y enterados del cargo que se les confieren, lo acepta y protestan su fiel desempeño. -----

Efectuando el recuento de las acciones representadas en la asamblea el Escrutador Certifica que están presentes los accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social, como sigue: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	60,000	\$ 60,000.00	\$ 1,760,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	140,000	\$ 140,000.00	\$ 440,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	200,000	\$ 200,000.00	\$ 2,200,000.00

En vista del resultado del escrutador, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y validos sus acuerdos, la cual se desarrolla de conformidad con la siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

I. Aumento de Capital en la Parte Variable. -----

II. Asuntos Generales. -----

Aprobada que fue la Orden del Día se pase a tratar el primer punto de la misma, para lo cual el Presidente propuso a los señores Accionistas, se aumente el Capital Variable en la cantidad de Trece millones ochocientos cincuenta mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones ochocientos cincuenta mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Tras breves minutos los accionistas toman por unanimidad el siguiente: -----

ACUERDO: Skill Technology S.A. de C.V. aumenta su Capital en la parte Variable en la cantidad de Trece millones ochocientos cincuenta mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones ochocientos cincuenta mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Los Accionistas acuerdan suscribir y pagar mediante la Capitalización de préstamos, el mencionado aumento es suscrito y pagado en proporción al Capital Social Fijo, por

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 9 -

lo que el Capital Social Variable quedara repartido de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	11,140.00	\$11,140,000.00	\$12,840,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	2,910,000	\$ 2,910,000.00	\$ 3,210,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	14,050,000	\$14,050,000.00	\$16,050,000.00

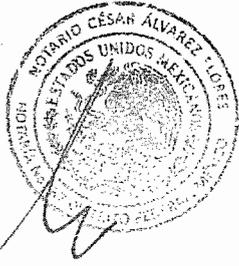
Se trata enseguida el segundo punto del Orden del Día para lo cual el Presidente hace saber a los asambleístas que dada la importancia de los acuerdos que tomaron los accionistas en la presente asamblea, es necesario designar un delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea, por lo que se propone se designe al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para los efectos indicados. -----

Sin mayor discusión por unanimidad los asambleístas designan al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea para los efectos legales que haya lugar. Se trata el último punto del Orden del Día, el Presidente pregunta a los asistentes si tienen otro asunto a tratar a lo que estos contestan que no, razón por la cual el Secretario procedió a elaborar el acta levantada de la Asamblea, la que leída que fue, la aprobaron por unanimidad los accionistas, en unión del Secretario, quien al no haber otro asunto que tratar da por concluida la Asamblea certificando el Escrutador que hasta su terminación estuvieron presentes accionistas de Skill Technology S.A. de C.V., que representan el cien por ciento del Capital Social". -----
Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



62395

- 10 -

VARIABLE, en la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social variable anterior, o sea la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, monto que representa el capital social total de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

- I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**.-----
- II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.-----
- III.- Que el compareciente declara que en **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera.-----
- IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----
- V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada.---
- VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras **"C"** y **"D"**, respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de las personas que aparecen como accionistas de **"SKILL**

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62395

- 11 -

TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde
nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y
cinco, casado, con domicilio en calle Monrovia número mil
doscientos dos, Penthouse dos, colonia Portales Sur,
delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil
trescientos, empresario, con Clave Única de Registro de
Población número: "GODG751003HDFNZR07". -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta
escritura. -----

IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente,
después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el
instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre
el valor, consecuencias y alcances legales del mismo,
manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó
el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en
que lo autorizo. -----Doy fe. -----

Firma del licenciado Gerardo González Díaz. -----

Pedro Cortina Latapí. -----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS
VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚAN COMO
ASOCIADOS EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE
LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE Y EL LICENCIADO CÉSAR
ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE,
EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
EN ONCE PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE. -----DOY FE. -----

rir*

R *mc*



SIN TEXTO



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



Este documento es una copia de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el día 15 de febrero de 2017 en la Ciudad de México.

SIICP



Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
 CUAUHEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
 FEBRERO DE 2017



JACC700125MVA

Datos de Identificación del Contribuyente:

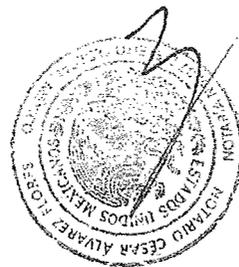
RFC: JACC700125MVA
 CURP:
 Nombre (s): CUAUHEMOC
 Primer Apellido: JARAMILLO
 Segundo Apellido: CATETE
 Fecha inicio de operaciones: 28 DE JULIO DE 1993
 Estatus en el padrón: REACTIVADO
 Fecha de último cambio de estado: 18 DE JULIO DE 2012
 Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

Código Postal: 14330 Tipo de Vialidad: CALLE
 Nombre de Vialidad: CALLE PINARES Número Exterior: 38
 Número Interior: CASA 5 Nombre de la Colonia: GRANJAS COAPA
 Nombre de la Localidad: Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN

Contacto

Av. Hidalgo 37, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
 Atención al Contribuyente: 01 52 55 23 23 1111 (línea gratuita)
 www.sat.gob.mx
 C.P. México, D.F. Tel. 01 52 55 44 44 44



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE SAUZALES
Y Calle: CALLE PERALES	Correo Electrónico: cuau702009@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 53595054
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 553/859-0668

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	85	18/07/2012	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	15	18/07/2012	

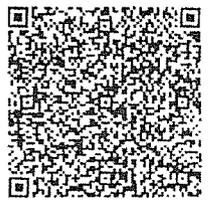
Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	18/07/2012	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	18/07/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2017/02/15|JACC700125MVA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
 Sello Digital: WObqUpugLbNopNGn4UQb24X1ZJQvYgBvFxcK4iedAyliidueuK2eeozQ8I4ByBZ0ks0674hb7VQ3IZ8dce7bwnCjDQg5HY64rSIDaICx8g7ybd7wdPLxW7I54J2+BR/hgM5zb7XA5monWwV2oUG+yCTbn+4IZDHSv3EW/q3u,ck=



Contacto
 Av. Hidalgo 23, col. San Antonio Abad, 06100 Ciudad de México.
 Atención telefónica: 029 22 729 1 696 la Ciudad de México,
 021 055 422 22 723 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 36 12.
 www.sat.gob.mx







CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN ONCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, DE ESTA FECHA. ANTE MÍ. - - - DOY FE. - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -
LGF



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE DE
"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

SIN TEXTO



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.---GLP/RIR/TEHR. -
INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y
SEIS. -----

- - - -EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos
mil diecisiete.-----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúan como
asociados el licenciado MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, Titular de
la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve y el licenciado CÉSAR
ÁLVAREZ FLORES, Titular de la Notaría número Ochenta y Siete,
identificándome plenamente, hago constar **EL AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE** de "SKILL TECHNOLOGY", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización
que realizo a solicitud del licenciado Gerardo González Díaz,
al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después
de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes
se conducen falsamente ante Notario:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
y cuatro guión uno, se constituyó "SKILL TECHNOLOGY"; SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
mantenimiento, reparación, administración, distribución y en
general la comercialización por cualquier medio legal de toda
clase de artículos, servicios, software y productos, en
especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y



62396

- 2 -

aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 3 -

Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.---
Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el Comisario convoquen a una



62396

- 4 -

Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. ----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 5 -

acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.-----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.-----

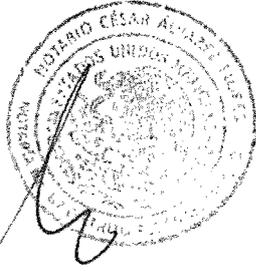
El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o



62396

- 6 -

extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organó de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 7 -

nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.---

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.-----

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial...".-----

II.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos setenta y tres, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

III.- Por escritura número sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social variable anterior, o sea, la cantidad de



DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó el capital social total en la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

IV.- El compareciente me exhibe Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dos páginas, que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 16 de Diciembre del año 2016, se reunieron en el domicilio social de Skill Technology S.A. de C.V., los accionistas de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria (así) de Accionistas, encontrándose presentes el cien por ciento del capital social. -----

Preside la Asamblea el Ing. Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien nombra como Secretario al Lic. Gerardo González Díaz y Escrutador al C.P. Carmen Jaramillo Catete, quienes presentes y enterados del cargo que se les confieren, lo acepta y protestan su fiel desempeño. -----

Efectuando el recuento de las acciones representadas en la asamblea el Escrutador Certifica que están presentes los accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social, como sigue: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	11,140,000	\$11,140,000.00	\$12,840,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	2,910,000	\$2,910,000.00	\$ 3,210,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	14,050,000	\$14,050,000.00	\$16,050,000.00

En vista del resultado del escrutador, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y validos sus acuerdos, la cual se desarrolla de conformidad con la siguiente: -----

- ORDEN DEL DIA -----
- I. Aumento de Capital en la Parte Variable. -----
 - II. Asuntos Generales. -----
- Aprobada que fue la Orden del Día se pase a tratar el primer

Lic. Pedro Cortina Latapí
 Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
 Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 9 -

punto de la misma, para lo cual el Presidente propuso a los señores Accionistas, se aumente el Capital Variable en la cantidad de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Tras breves minutos los accionistas toman por unanimidad el siguiente: -----

ACUERDO: Skill Technology S.A. de C.V. aumenta su Capital en la parte Variable en la cantidad de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Los Accionistas acuerdan suscribir y pagar mediante la Capitalización de préstamos, el mencionado aumento es suscrito y pagado en proporción al Capital Social Fijo, por lo que el Capital Social Variable quedara repartido de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuahuéemoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	21,728,000	\$21,728,000.00	\$23,428,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	5,557,000	\$ 5,557,000.00	\$ 5,857,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	27,285,000	\$27,285,000.00	\$29,285,000.00

Se trata enseguida el segundo punto del Orden del Día para lo cual el Presidente hace saber a los asambleístas que dada la importancia de los acuerdos que tomaron los accionistas en la presente asamblea, es necesario designar un delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea, por lo que se propone se designe al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para los efectos indicados. -----

Sin mayor discusión por unanimidad los asambleístas designan al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea para los efectos legales que haya lugar. Se trata el último punto del Orden del Día, el Presidente pregunta a los asistentes si tienen otro asunto a tratar a lo que estos contestan que no, razón por la cual el Secretario



62396

- 10 -

procedió a elaborar el acta levantada de la Asamblea, la que leída que fue, la aprobaron por unanimidad los accionistas, en unión del Secretario, quien al no haber otro asunto que tratar da por concluida la Asamblea certificando el Escrutador que hasta su terminación estuvieron presentes accionistas de Skill Technology S.A. de C.V., que representan el cien por ciento del Capital Social". -----
Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social variable anterior, o sea la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, monto que representa el capital social total de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

III.- Que el compareciente declara que en **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 11

de inversión extranjera.-----

IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada.---

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras "C" y "D", respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de las personas que aparecen como accionistas de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en calle Monrovia número mil doscientos dos, Penthouse dos, colonia Portales Sur, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil trescientos, empresario, con Clave Única de Registro de Población número: "GODG751003HDFNZR07".-----

VIII.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

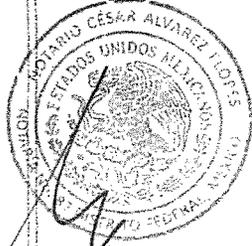
IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del licenciado Gerardo González Díaz.-----

Pedro Cortina Latapí.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----



62396

- 12 -

PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚAN COMO ASOCIADOS EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE Y EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DOCE PÁGINAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----DOY FE.-----

rir*



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
FEBRERO DE 2017



GODG7510035L0

Datos de Identificación del Contribuyente:

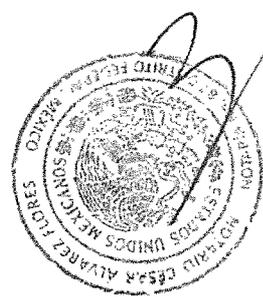
RFC:	GODG7510035L0
CURP:	GODG7510031HDFNZR07
Nombre (s):	GERARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	DÍAZ
Fecha inicio de operaciones:	22 DE JULIO DE 1997
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE JUNIO DE 2007
Nombre Comercial:	

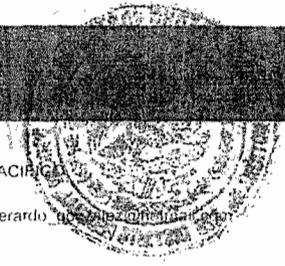
Datos de Ubicación:

Código Postal:04380	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)
Nombre de Vialidad: DIVISION DEL NORTE	Número Exterior: 3279 EDIFICIO D
Número Interior: 106	Nombre de la Colonia: PUEBLO LA CANDELARIA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN

Contacto

Av. Hidalgo 77, 4a. planta piso 70200, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México
Atención telefónica: 800 20 20 20. Para la atención al contribuyente
consultar el sitio web: www.sat.gob.mx
Teléfono: 52 55 56 24 44 44 ext. 4444
Correo electrónico: contacto@sat.gob.mx





Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Y Calle: CALLE ARBOL DE FUEGO
Tel. Móvil Lada: 044

Entre Calle: AVENIDA PACIFIC
Correo Electrónico: gerardo.g...
Número: 5591980987

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	31/07/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	31/03/2009	

Obligaciones:

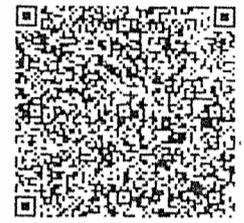
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	05/11/2009	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/01/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

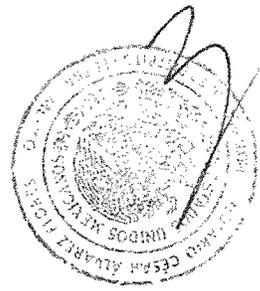
Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/02/15|GODG7510035L0|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|2000001000007000112188||
xYkkXuQWe9DswLqD1xvNPBh2UrYEykkzLjKNcE1HL98SUCOINB0jPe8uj8HV+9V9Z1crOpYPPWb3YnJnZBb
+ldN4lrPTyV5vZJi+YlidS0CwXgc6J4ZQSHRuD7GuVmnY1exzNx+GVY2GU01RIm9/PD0nVw+IodKq5guBxc=



Contacto

Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Jerónimo del Valle, CDMX, México, C.P. 06702
Tel: 56 23 43 43 43
Fax: 56 23 43 43 43
Correo electrónico: atencioncliente@sat.gob.mx



2011

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SECF



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
FEBRERO DE 2017



JACC700125MVA

Datos de Identificación del Contribuyente:

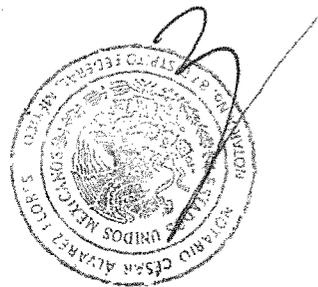
RFC:	JACC700125MVA
CURP:	
Nombre (s):	CUAUHTEMOC
Primer Apellido:	JARAMILLO
Segundo Apellido:	CATETE
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JULIO DE 1993
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	18 DE JULIO DE 2012
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 14330	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE PINARES	Número Exterior: 38
Número Interior: CASA 5	Nombre de la Colonia: GRANJAS COAPA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN

Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Centro, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 724 (5 líneas) México D.F. México
+52 (55) 627 22 724 (línea 5) México D.F.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 34 724
Correo electrónico: coe@secf.gob.mx



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: CALLE SAUZALES

Y Calle: CALLE PERALES

Correo Electrónico: cuau702009@helmail.com

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 53595064

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 553/859-0668

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	85	18/07/2012	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	15	18/07/2012	

Regímenes:

Regímen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	18/07/2012	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	18/07/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/02/15|JACC700125MVA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
WObqUpugLibNopN0n4UQb24X1ZJQvYgBvFXcK4iedAyidueuK2eeozQ8I4ByBZ0ks0674hb7VQ3I28dcefbwn0j
DQg5HY64rSIDeICx8g7ybd7wdPLxW7I54J2+BR/+gM5zb7XA5monWwV2oUG+yCTbn+4fZDHSv3EWlq3uqk+



Contacto

Av. Andrés Bello, Cuernavaca, C.P. 76100, Estado de México
Atención al Cliente: 027 22 725 4000 La Ciudad de México,
C.P. 06502 • 22 725 4000 Ciudad del Aire
Países Unidos y Canadá: 027 44 53 725
Servicio al Cliente

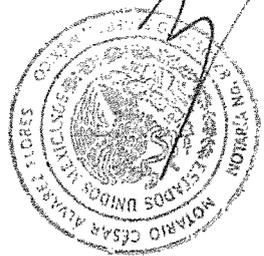


CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN ONCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, DE ESTA FECHA. ANTE MÍ. - - - DOY FE. - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -
LGF



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE DE
"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

SIN TEXTO



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.---GLP/RIR/TEHR. -
INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-----

- - - -EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero del año dos
mil diecisiete.-----

PEDRO CORTINA LATAPÍ, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúan como
asociados el licenciado MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, Titular de
la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve y el licenciado CÉSAR
ÁLVAREZ FLORES, Titular de la Notaría número Ochenta y Siete,
identificándome plenamente, hago constar **EL AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE** de "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización
que realizo a solicitud del licenciado Gerardo González Díaz,
al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después
de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes
se conducen falsamente ante Notario:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
y cuatro guión uno, se constituyó "**SKILL TECHNOLOGY**"; **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
mantenimiento, reparación, administración, distribución y en
general la comercialización por cualquier medio legal de toda
clase de artículos, servicios, software y productos, en
especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y



62396

- 2 -

aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 3 -

Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.--- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organo de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración o el Comisario convoquen a una



62396

- 4 -

Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.-----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.-----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 5 -

acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.-----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.-----

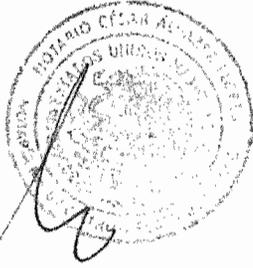
El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o



62396

- 6 -

extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organó de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 7 -

nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión. ---
c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. -----

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial...". -----

II.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos setenta y tres, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

III.- Por escritura número sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la parte variable, en la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social variable anterior, o sea, la cantidad de



DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó el capital social total en la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

IV.- El compareciente me exhibe Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dos páginas, que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 16 de Diciembre del año 2016, se reunieron en el domicilio social de Skill Technology S.A. de C.V., los accionistas de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria (así) de Accionistas, encontrándose presentes el cien por ciento del capital social.

Preside la Asamblea el Ing. Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien nombra como Secretario al Lic. Gerardo González Díaz y Escrutador al C.P. Carmen Jaramillo Catete, quienes presentes y enterados del cargo que se les confieren, lo acepta y protestan su fiel desempeño.

Efectuando el recuento de las acciones representadas en la asamblea el Escrutador Certifica que están presentes los accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social, como sigue:

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	11,140,000	\$11,140,000.00	\$12,840,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	2,910,000	\$2,910,000.00	\$ 3,210,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	14,050,000	\$14,050,000.00	\$16,050,000.00

En vista del resultado del escrutador, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y validos sus acuerdos, la cual se desarrolla de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aumento de Capital en la Parte Variable.
- II. Asuntos Generales.

Aprobada que fue la Orden del Día se pase a tratar el primer

Lic. Pedro Cortina Latapí
 Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
 Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 9 -

punto de la misma, para lo cual el Presidente propuso a los señores Accionistas, se aumente el Capital Variable en la cantidad de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Tras breves minutos los accionistas toman por unanimidad el siguiente: -----

ACUERDO: Skill Technology S.A. de C.V. aumenta su Capital en la parte Variable en la cantidad de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Pesos, mediante la emisión de Trece millones doscientos treinta y cinco mil Acciones nominales, con valor de Un Pesos cada una. -----

Los Accionistas acuerdan suscribir y pagar mediante la Capitalización de préstamos, el mencionado aumento es suscrito y pagado en proporción al Capital Social Fijo, por lo que el Capital Social Variable quedara repartido de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones	Capital Fijo	Acciones	Capital Variable	Total de Capital
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1,700,000	\$1,700,000.00	21,728,000	\$21,728,000.00	\$23,428,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	\$ 300,000.00	5,557,000	\$ 5,557,000.00	\$ 5,857,000.00
	2,000,000	\$2,000,000.00	27,285,000	\$27,285,000.00	\$29,285,000.00

Se trata enseguida el segundo punto del Orden del Día para lo cual el Presidente hace saber a los asambleístas que dada la importancia de los acuerdos que tomaron los accionistas en la presente asamblea, es necesario designar un delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea, por lo que se propone se designe al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para los efectos indicados. -----

Sin mayor discusión por unanimidad los asambleístas designan al Lic. Gerardo González Díaz como Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el acta que se levante de la presente asamblea para los efectos legales que haya lugar. Se trata el último punto del Orden del Día, el Presidente pregunta a los asistentes si tienen otro asunto a tratar a lo que estos contestan que no, razón por la cual el Secretario



62396

- 10 -

procedió a elaborar el acta levantada de la Asamblea, la que leída que fue, la aprobaron por unanimidad los accionistas, en unión del Secretario, quien al no haber otro asunto que tratar da por concluida la Asamblea certificando el Escrutador que hasta su terminación estuvieron presentes accionistas de Skill Technology S.A. de C.V., que representan el cien por ciento del Capital Social".-----
Siguen firmas.-----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social variable anterior, o sea la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y éste último sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, monto que representa el capital social total de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**.-----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que el compareciente declara que en **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Lic. César Álvarez Flores

Notarios Asociados 226, 169 y 87 de la Ciudad de México



62396

- 11 -

de inversión extranjera.-----

IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-----

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada.---

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras "C" y "D", respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de las personas que aparecen como accionistas de **"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en calle Monrovia número mil doscientos dos, Penthouse dos, colonia Portales Sur, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil trescientos, empresario, con Clave Única de Registro de Población número: "GODG751003HDFNZR07".-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó el día quince de febrero del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del licenciado Gerardo González Díaz.-----

Pedro Cortina Latapí.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----



62396

- 12 -

PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚAN COMO ASOCIADOS EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE Y EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "**SKILL TECHNOLOGY**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN DOCE PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----DOY FE. -----

rir*



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
FEBRERO DE 2017



GODG7510035L0

Datos de Identificación del Contribuyente:

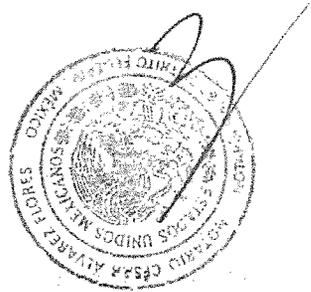
RFC:	GODG7510035L0
CURP:	GODG751003HDFNZR07
Nombre (s):	GERARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	DIAZ
Fecha inicio de operaciones:	22 DE JULIO DE 1997
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE JUNIO DE 2007
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:04380	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)
Nombre de Vialidad: DIVISION DEL NORTE	Número Exterior: 3279 EDIFICIO D
Número Interior: 106	Nombre de la Colonia: PUEBLO LA CANDELARIA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN

Contacto

Av. Hidalgo 77, 4to. piso, C.P. 06702, Ciudad de México, México
Atención telefónica: 027 20 704 (línea gratuita) y 027 20 705
www.sat.gob.mx
E-mail: contacto@sat.gob.mx



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: AVENIDA PACIFIC

Y Calle: CALLE ARBOL DE FUEGO

Correo Electrónico: gerardo.garcia@sat.gob.mx

Tel. Móvil Lada: 044

Numero: 5591980987



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	31/07/2015	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	31/03/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	05/11/2009	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/01/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

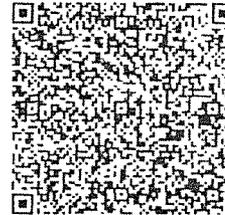
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2017/02/15|GODG7510035L0|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|200001000007000112188|

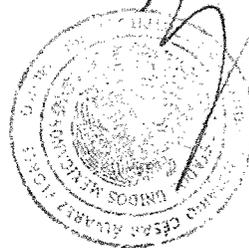
Sello Digital:

xYkkXuQWe9DswLqD1xvNPBh2UrYEykkzLjKNcE1HL58SUCOINB0jxPe8uj8HV-9V9Z1crOpYPPW63YnJn2Rb
+ldN4lrPTyV5vZ/Jfi+YildS0CwXgc5J4ZXQSHRUd/GuVmnY1exzNx+GVY2GU01Rim9/PD0oVw+IodKq5qcBxc=



Contacto

Av. Piedad 27, Torre de los Hornos, Ciudad de México, CDMX, México
Tel: 56 23 43 43 43
www.sat.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SAT



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 15 DE
FEBRERO DE 2017



JACC700125MVA

Datos de Identificación del Contribuyente:

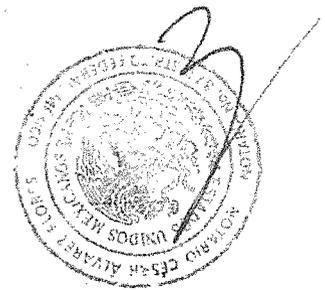
RFC:	JACC700125MVA
CURP:	
Nombre (s):	CUAUHTEMOC
Primer Apellido:	JARAMILLO
Segundo Apellido:	CATETE
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JULIO DE 1993
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	18 DE JULIO DE 2012
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 14330	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE PINARES	Número Exterior: 38
Número Interior: CASA 5	Nombre de la Colonia: GRANJAS COAPA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN

Contacto

Av. Hidalgo 27, Col. Centro, C.P. 06100, Ciudad de México
Atención al Cliente: 027 22 72 4 4144 (línea gratuita en México)
027 22 72 72 4 (línea internacional)
Desde Estados Unidos, Canadá: 1 877 44 33 72
Atención al cliente



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: CALLE SAUZALES

Y Calle: CALLE PERALES

Correo Electrónico: cuau702009@hotmail.com

Tel Fijo Lada: 55

Número: 53595064

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 553/859-0668

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	85	18/07/2012	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	15	18/07/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	18/07/2012	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	18/07/2012	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/02/15|JACC700125MVA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200000100007000112188||
WObqUpugLbNopN0n4UQb24X1ZJQvYgBvFXcK4iedAyndueuK2eeozQ8I4ByBZ0ks0674hb7VQ3IZ8dcefbwn0j
DQg5HY64rSiDelCx8g7ybd7wdPLxW7I54J2+BR/-gM5zb7XA5monWwV2oUG--yCTbn-4IZDHSv3EWlq5ujck=



Contacto

Atención al Cliente: 011 800 700 0000
Atención telefónica: 027 20 725 5 (línea gratuita en México)
Código 557 42 7 22 725 del extranjero
Ciudad de México, México y Canadá: 1 877 44 33 225
Teléfono: 557 42 7 22 725

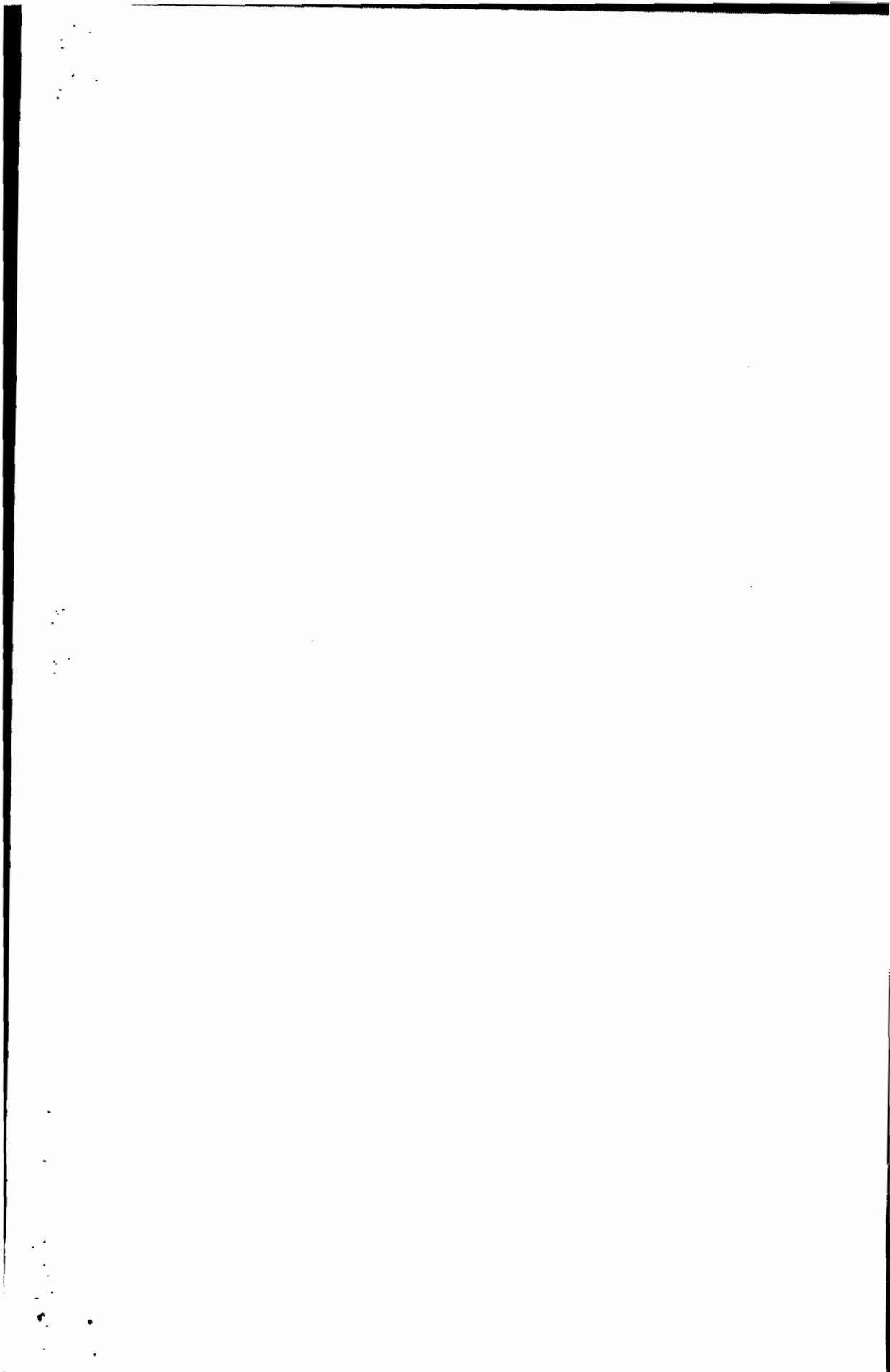


CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN ONCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, DE ESTA FECHA. ANTE MÍ. - - - DOY FE. - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -
LGF

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA "SKILL TECHNOLOGY",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A
FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE ALFREDO SLIM
RAMIREZ Y JUAN PABLO LULE SANTIAGO.



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



LIBRO-NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.-----PCL/RIR/MGLP.
INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
VEINTICINCO.-----

- - - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de noviembre del año
dos mil trece.-----

PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, identificándome plenamente,
hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga "SKILL TECHNOLOGY",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el
señor Gerardo González Díaz, a favor de los señores JORGE
ALFREDO SLIM RAMIREZ y JUAN PABLO LULE SANTIAGO, para que lo
ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes
cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que
incurren quienes se conducen falsamente ante Notario:-----

-----C L A U S U L A S.-----

PRIMERA.- Poder especial pero tan amplio como en derecho sea
necesario, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que conforme a la Ley, requieran de poder o
cláusula especial, en términos del primer, segundo cuarto
párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y
de las facultades a que se refiere el artículo dos mil
quinientos ochenta y siete, sin que se comprenda la facultad
de hacer cesión de bienes, ambos artículos del Código Civil
para el Distrito Federal y Código Civil Federal, así como sus
correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la
República Mexicana donde se ejercite, para que en nombre y
representación de la Sociedad, los apoderados realicen todos
los trámites relacionados con la firma de todo tipo de
contratos relacionados con el objeto social, ante particulares
y ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal,
Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera
enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:-----

I).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas,
actos de fallo y licitaciones.-----

II).- Firmar ofertas de licitaciones, cartas de garantía,
actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos
y/o contratos y modificaciones a los pedidos y/o contratos,
así como efectuar las operaciones de compraventa de los
productos de la sociedad relacionados con los mismos.-----

III).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia Municipal, Estatal y/o Federal todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para el cobro de anticipos y finiquitos, relacionados con concursos de licitación citados en el inciso I).-----

IV).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas sean Federales, Estatales o Municipales.-----

V).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

SEGUNDA.- En el ejercicio del presente poder los apoderados podrán dentro de sus facultades autorizar a terceros para que asistan a los actos de presentación de ofertas y apertura técnica, así como a los actos de fallo técnico y apertura económica y a los actos de fallo de licitación, así como a todos los actos inherentes a dichos concursos.-----

TERCERA.- Las facultades anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales o fiscales, locales, ya fueren del Distrito Federal, Estatales o Municipales, o bien de la Federación, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que el representante de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no le ha sido

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



49925

- 3 -

revocada ni en forma alguna modificada, y esta vigente en sus términos, lo que acredita con copia certificada del primer testimonio de la escritura número veintiocho mil novecientos treinta y siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión uno, según se desprende de la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltero, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número doscientos cuarenta y cinco, interior nueve, colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, ingeniero, con Clave Unica de Registro de Población número: "GODG751003HDFNZR07".-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó el día once de noviembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del señor Gerardo González Díaz.-----

Pedro Cortina Latapí.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos

sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES JORGE ALFREDO SLIM RAMIREZ Y JUAN PABLO LULE SANTIAGO, EN CUATRO PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----DOY FE.-----

rir*





PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos Veintiséis del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que el señor GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, me acreditó su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número veintiocho mil novecientos treinta y siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión uno, en la que se constituyó "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de dos millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, adaptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes,

invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.--- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.-----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.-----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa

concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistencia a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organo de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organo de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.---

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.-----

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organo de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.-----

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que la convoque el Presidente.-----

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será



convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito Nacional, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.-----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.-----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no



necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto.-----

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser: comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones.-----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice que protocolice dicha acta.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representará a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:-----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de toda la República.-----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo.-----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos de tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República.-----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su ley Orgánica.-----

e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite.-----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participar en el capital de entre Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral.-----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito

a nombre de la Sociedad.-----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas, y revocarlos.-----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresas en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse.-----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración.-----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.-----

CUADRAGESIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Organó de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrán las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Organó que los designe, el que podrá dispensarlo de dicha obligación.-----

-----TRANSITORIOS-----

...SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a DON GERARDO GONZALEZ DIAZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales.-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN TRES FOJAS DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.-----

COTEJADA.-----

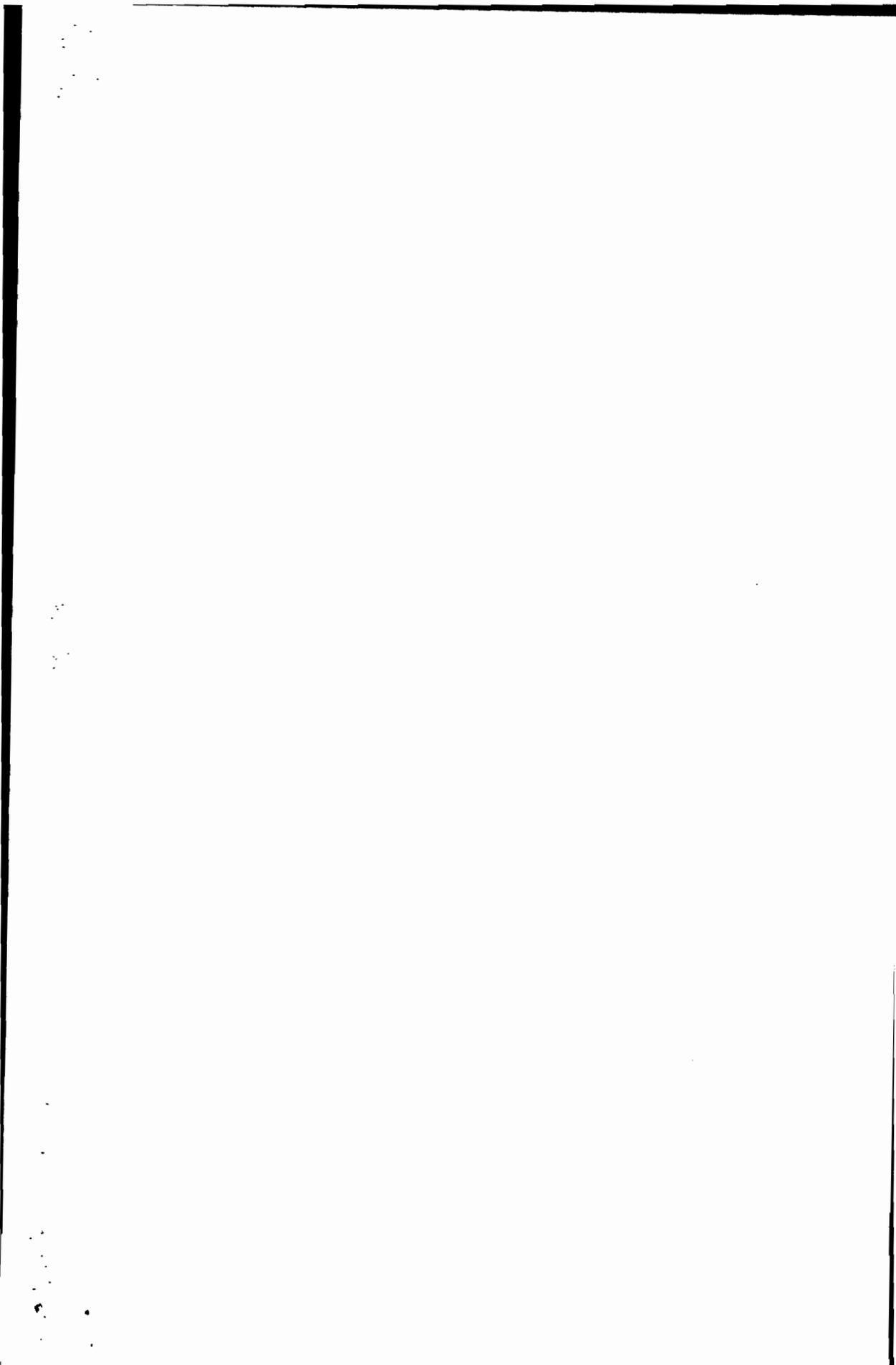
-----DOY FE.-----

400000/RIR*

[Handwritten signature]



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA "SKILL TECHNOLOGY",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A
FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE ALFREDO SLIM
RAMIREZ Y JUAN PABLO LULE SANTIAGO.



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



LIBRO-NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.-----PCL/RIR/MGLP.
INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
VEINTICINCO.-----

- - - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de noviembre del año
dos mil trece.-----

PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, identificándome plenamente,
hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga "SKILL TECHNOLOGY",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el
señor Gerardo González Díaz, a favor de los señores JORGE
ALFREDO SLIM RAMIREZ y JUAN PABLO LULE SANTIAGO, para que lo
ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes
cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que
incurrir quienes se conducen falsamente ante Notario:-----

-----C L A U S U L A S.-----

PRIMERA.- Poder especial pero tan amplio como en derecho sea
necesario, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que conforme a la Ley, requieran de poder o
cláusula especial, en términos del primer, segundo cuarto
párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y
de las facultades a que se refiere el artículo dos mil
quinientos ochenta y siete, sin que se comprenda la facultad
de hacer cesión de bienes, ambos artículos del Código Civil
para el Distrito Federal y Código Civil Federal, así como sus
correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la
República Mexicana donde se ejercite, para que en nombre y
representación de la Sociedad, los apoderados realicen todos
los trámites relacionados con la firma de todo tipo de
contratos relacionados con el objeto social, ante particulares
y ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal,
Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera
enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:-----

I).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas,
actos de fallo y licitaciones.-----

II).- Firmar ofertas de licitaciones, cartas de garantía,
actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos
y/o contratos y modificaciones a los pedidos y/o contratos,
así como efectuar las operaciones de compraventa de los
productos de la sociedad relacionados con los mismos.-----

III).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia Municipal, Estatal y/o Federal todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para el cobro de anticipos y finiquitos, relacionados con concursos de licitación citados en el inciso I).-----

IV).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas sean Federales, Estatales o Municipales.-----

V).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

SEGUNDA.- En el ejercicio del presente poder los apoderados podrán dentro de sus facultades autorizar a terceros para que asistan a los actos de presentación de ofertas y apertura técnica, así como a los actos de fallo técnico y apertura económica y a los actos de fallo de licitación, así como a todos los actos inherentes a dichos concursos.-----

TERCERA.- Las facultades anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales o fiscales, locales, ya fueren del Distrito Federal, Estatales o Municipales, o bien de la Federación, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

III.- Que el representante de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no le ha sido

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



49925

- 3 -

revocada ni en forma alguna modificada, y esta vigente en sus términos, lo que acredita con copia certificada del primer testimonio de la escritura número veintiocho mil novecientos treinta y siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión uno, según se desprende de la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltero, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número doscientos cuarenta y cinco, interior nueve, colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, ingeniero, con Clave Unica de Registro de Población número: "GODG751003HDFNZR07".-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento; y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó el día once de noviembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del señor Gerardo González Díaz.-----

Pedro Cortina Latapí.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos

sin limitación alguna.-----
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----
EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES JORGE ALFREDO SLIM RAMIREZ Y JUAN PABLO LULE SANTIAGO, EN CUATRO PAGINAS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----DOY FE.-----
rir*





PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos Veintiséis del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que el señor GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, me acreditó su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número veintiocho mil novecientos treinta y siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión uno, en la que se constituyó "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de dos millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, adaptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.-----

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.-----

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.-----

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.-----

V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes,-----

invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.---
Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.-----

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.-----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa



convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito Nacional, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.-----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.-----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no

concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistencia a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organó de Administración.-----

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.---

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.-----

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organó de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.-----

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que la convoque el Presidente.-----

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será



necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto.-----

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser: comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones.-----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice que protocolice dicha acta.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representará a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:-----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de toda la República.-----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo.-----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos de tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República.-----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su ley Orgánica.-----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite.-----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participar en el capital de entre Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral.-----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito

a nombre de la Sociedad.-----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas, y revocarlos.-----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresas en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse.-----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración.-----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.-----

CUADRAGESIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán substituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Organó de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrán las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Organó que los designe, el que podrá dispensarlo de dicha obligación.-----

-----TRANSITORIOS-----

...SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan a DON GERARDO GONZALEZ DIAZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales.-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN TRES FOJAS DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.-----

COTEJADA.-----DOY FE.-----

4/10/58/RIR*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SLIM
RAMIREZ
JORGE ALFREDO
DOMICILIO

EDAC se elimino foto
SEX

se eliminaron datos
personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se
eli
min
o

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

se elimino
huella

EDUARDO JACOBINO HUELVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DES FEDERALES LOCALES Y FUERZAS ARMADAS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



STE110215RZ9
Registro Federal de Contribuyentes

SKILL TECHNOLOGY
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100214054
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN , CIUDAD DE MEXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2018



STE110215RZ9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	STE110215RZ9
Denominación/Razón Social:	SKILL TECHNOLOGY
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	SKILL TECHNOLOGY SA DE CV
Fecha inicio de operaciones:	15 DE FEBRERO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MARZO DE 2011

Datos de Ubicación:

Código Postal: 04120	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: HOLANDA	Número Exterior: 3
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN DIEGO CHURUBUSCO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA RIO CHURUBUSCO
Y Calle: CALLE GENERAL ANAYA	Correo Electrónico: info@skilltech.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 55239979

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	20	15/02/2011	
3	Venta al por mayor por comisión y consignación	15	15/02/2011	
2	Otros intermediarios del comercio al por menor	15	15/02/2011	
5	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	10	01/10/2014	
6	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	10	01/10/2014	
4	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	10	01/10/2014	
7	Edición de software, excepto a través de Internet	10	01/10/2014	
8	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	10	01/10/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/02/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/02/2011	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/02/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/02/2011	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2014	

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2018/10/09ISTE110215RZ9ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
sUAYAWgky7X+gh3NqQRcprXk7BFaQSZsqdouRURteSDrkaZpc8byi4VXQ1GmaSr8CKqJpd/U3/SYSNhJBrEiP
Wif3AN1Yo7npSimNCWJqhvVvG3gkahHwZPojEgcLCS1ulzw/+UycdZyMxPBNew7ag/oMBG61I4xBKP8Y6Yrs3
o=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



STE110215RZ9
Registro Federal de Contribuyentes

SKILL TECHNOLOGY
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100214054
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN , CIUDAD DE MEXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2018



STE110215RZ9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	STE110215RZ9
Denominación/Razón Social:	SKILL TECHNOLOGY
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	SKILL TECHNOLOGY SA DE CV
Fecha inicio de operaciones:	15 DE FEBRERO DE 2011
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MARZO DE 2011

Datos de Ubicación:

Código Postal: 04120	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: HOLANDA	Número Exterior: 3
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN DIEGO CHURUBUSCO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA RIO CHURUBUSCO
Y Calle: CALLE GENERAL ANAYA	Correo Electrónico: info@skilltech.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 55239979

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	20	15/02/2011	
3	Venta al por mayor por comisión y consignación	15	15/02/2011	
2	Otros intermediarios del comercio al por menor	15	15/02/2011	
5	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	10	01/10/2014	
6	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	10	01/10/2014	
4	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	10	01/10/2014	
7	Edición de software, excepto a través de Internet	10	01/10/2014	
8	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	10	01/10/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/02/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/02/2011	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/02/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/02/2011	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2014	

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

II2018/10/09ISTE110215RZ9ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II

Sello Digital:

sUAYAWgky7X+gh3NqQRcprXk7BFaQSZsqdouRURteSDrkaZpc8byi4VXQ1GmaSr8CKqJpd/U3/SYSNhJBrEiP
Wif3AN1Yo7npSimNCWJqhvVvG3gkahHwZPojEgclCS1ulzw/+UjcdZyMxPBNew7ag/oMBG6114xBKP8Y6Yrs3
0=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx